

MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDÓN
ACTA NO. EXTRAORDINARIA-086-10

Sesión extraordinaria número ochenta y seis que celebra el Concejo Municipal de Pérez Zeledón, el día doce de marzo del año dos mil diez, comprobado el quórum se inicia la sesión municipal al ser las dieciseis horas con treinta y ocho minutos, quien preside es la regidora, Maritza Rojas Ureña, Presidenta Municipal.

REGIDORES PROPIETARIOS

Luis Alberto Cordero Rojas
Ana Maritza Rojas Ureña
Deidalia Monge Padilla

REGIDORES SUPLENTE

María Esther Madriz Picado (Propiedad)
Gilberto Monge Ortiz (Propiedad)
Eladio Sancho Blanco (Propiedad)
Virginia Fonseca Fallas (Propiedad)
Reney Durán Gamboa (Propiedad)
Jahel Lizano Barrantes

SINDICOS PROPIETARIOS

Carlos Alberto Molina Vargas
Oscar Segura Agüero
Urias Varela Sánchez
Gerardo Ruíz Blanco
Zenen Díaz Vargas
Olman Mora Hidalgo

SINDICOS SUPLENTE

Gerardina Torres Mesén (Propiedad)
Rosaura Quirós Chacón

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Lic. Luis García Roses, Primer Alcalde Bach. Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal
Suplente Municipal
Lic. Juan José Mora Cordero, Proceso en Sra. Yalile Robles Rojas, Secretaria Auxiliar de la Secretaria Municipal.

MIEMBROS AUSENTES

REGIDORES PROPIETARIOS

Iris Valverde Usaga
Alexis Quirós Jiménez
Dora Chaves Vega
Deyanira Chaves Fonseca
José Edgar Corrales Retana
Róger López Barquero

REGIDORES SUPLENTE

David Adolfo Araya Amador
Ana Mayela Arias Picado
Luis Mendieta Escudero

SINDICOS PROPIETARIOS

Ricardo Monge Arias
Elvia Navarro Vargas (En Comisión)
Rafael Ángel Valverde Quirós
Guillermo Vargas Soto
Rafael Zúñiga Arias

SINDICOS SUPLENTE

Ana Isabel Fernández Quesada
Elieth Valverde Camacho (En Comisión)
Juan Durán Cubillo
Dania Yesenia Leiva Solís
Maritza Badilla Chaves
Analive Corrales Retana
Magali Cerdas Chavarría
María Yamileth Román Segura
Zaida María Madriz Mora

AGENDA

Punto Único: Análisis y posible aprobación del Proyecto de Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Servicio Funerario Integral y de Gestión de los Cementerios Públicos del cantón de Pérez Zeledón.

A petición de la señora Presidenta Municipal, Licda. Maritza Rojas Ureña se procede a dar lectura de la justificación de la ausencia, presentada por la Licenciada Rosibel Ramos Madrigal, Alcaldesa Municipal, mediante el OFI-0535-10-DAM.

Seguidamente la Licenciada Maritza Rojas Ureña, Presidenta Municipal procede a dar inicio a la sesión, e indica que la dinámica a realizar es la que se ha utilizado para el análisis de reglamentos, la cual consiste en decir el número del artículo y si alguno tiene alguna observación se realizará en el momento.

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL Y DE LA GESTIÓN DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen la potestad municipal de normalizar todos sus procesos y actividades así como de dotar a la institución, con base en la autonomía de los gobiernos locales, de los correspondientes reglamentos que faculden y procedan a la simplificación y ordenación de los distintos procedimientos institucionales.*

SEGUNDO.- *Que la Municipalidad de Pérez Zeledón, a través de acuerdo del Concejo Municipal, giró la directriz y determinó la importancia de revisar la actual reglamentación sobre esta materia existente en la institución y, de ser necesario, actualizar esta normativa conforme al sino de los tiempos y a los proyectos que en esta materia se tienen previstos por la institución.*

TERCERO.- *Que la Municipalidad de Pérez Zeledón viene realizando un importante proceso de adecuación y fortalecimiento de los procedimientos referidos a la Organización Interna y, en especial, se ha puesto énfasis en los procesos de Administración Efectiva de los Recursos y en la Mejora Continua de los procesos administrativos, sobre todo de los vinculados a los principales servicios públicos brindados por este Gobierno Local a la comunidad del cantón.*

CUARTO.- *Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario dotar de un marco normativo actualizado que promueva la regulación de los procedimientos y condiciones que regirán la prestación del Servicios Funerario Integral y de la Gestión de los Cementerios Municipales de conformidad con el modelo de gestión pública que el actual entorno exige.*

QUINTO.- Por acuerdo del artículo _____, inciso _____ de la sesión (extra) ordinaria # _____ del día _____, del mes de _____ del año _____ se acuerda aprobar el presente:

REGLAMENTO AUTÓNOMO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL
Y DE LA GESTIÓN DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS
DEL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

1. La Municipalidad del Cantón de Pérez Zeledón, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Constitución Política y los artículos 4, inciso a) y 13 incisos c) y d) del Código Municipal, dicta el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Servicio Funerario Integral y de la Gestión de los Cementerios Públicos del Cantón de Pérez Zeledón, que será conocido por sus siglas **RAOSFI**, con sujeción a las disposiciones que se establecen en esta norma y las que establece resto del Ordenamiento Jurídico vigente.
2. En el ámbito geográfico este Reglamento tendrá aplicación únicamente en el territorio comprendido por el cantón de Pérez Zeledón.
3. En el ámbito material este Reglamento se dicta para organizar y hacer funcionar adecuadamente la prestación pública de los Servicios Funerarios, sea Básico de Atención o Integral, brindados por la Municipalidad de Pérez Zeledón y además para regular la adecuada gestión de los Cementerios Públicos Municipales existentes en el cantón de Pérez Zeledón.

Artículo 2.- De los Inmuebles.-

1. A la entrada en vigencia de este Reglamento se entenderá por "cementerio" al Cementerio Municipal del cantón de Pérez Zeledón que está ubicado en un inmueble propiedad de la Municipalidad de Pérez Zeledón, inscrito en el Registro Público Nacional, Sección Propiedad, Partido de San José, Distrito de San Isidro, bajo los folios reales números OCHO-QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CINCO y DOS-SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE, sito en la ciudad de San Isidro de El General, contiguo a las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
2. Sin embargo, las regulaciones acá contenidas serán extensibles a cualquier otro inmueble que la Municipalidad adquiera en cualquier distrito del cantón o al cual la Municipalidad le otorgue el carácter de "Municipal", con el propósito de brindar los Servicios Básicos de Atención o los Servicios Funerarios Integrales y de realizar la correspondiente Gestión del Cementerio, tal y como en este Reglamento se dispone.

3. *Igualmente serán extensivas y aplicables las normas de este Reglamento a los demás cementerios distritales y comunales existentes en el cantón siempre y cuando:*
- a) *Se haya verificado un procedimiento de Audiencia Pública convocado por al menos el 10% de las personas vecinas que se sirven de este Campo Santo y que estén inscritas en ese domicilio electoral conforme al Padrón Electoral vigente y en esta audiencia se acuerde, por mayoría simple de los electores presentes, autorizar a la Junta Administradora del Cementerio a dictar un acuerdo conforme al inciso siguiente.*
 - b) *Cuando las Juntas de Administración de estos Cementerios, debidamente autorizados conforme al inciso anterior, en acuerdo motivado y de mayoría simple así lo soliciten formalmente al Concejo Municipal.*
 - c) *El Concejo Municipal requerirá, de previo a dictar el acuerdo respectivo, en el plazo de tres meses, por parte de la Administración Municipal un informe técnico de las condiciones, modos y términos en que pueda o deba ser recibido el cementerio correspondiente.*
 - d) *Conforme al dictamen rendido por la Administración, el Concejo, por acuerdo igualmente motivado, dispondrá otorgar o no al Campo Santo el carácter de "Cementerio Municipal".*
4. *La declaratoria de "Cementerio Municipal" conforme al párrafo anterior de este artículo, conlleva el traslado de la gestión del Cementerio a la Municipalidad y la disolución efectiva de la Junta Administradora correspondiente.*

Artículo 3.- Definiciones.-

1. *Para los efectos de aplicación del presente reglamento, los términos que se mencionan tendrán el siguiente significado:*
- a) **Ataúd:** *Sinónimo de Féretro o Sepulcro. Caja, ordinariamente de madera, o de cualquier otro tipo de material autorizado a ese efecto, donde se coloca un cadáver para su inhumación*
 - b) **Bóveda:** *Sinónimo de Tumba o Sepultura. Cripta, con una determinada estructura arquitectónica, en la cual se inhuma un cadáver o sus restos. Lugar donde se entierra un cadáver*
 - c) **Cadáver:** *Cuerpo muerto de un ser humano*
 - d) **Cementerio Municipal:** *Todo inmueble, de carácter demanial que se encuentra bajo la titularidad o administración de la Municipalidad, en el que se presten servicios públicos de inhumación y exhumación de cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres sometidos a procedimientos de tanatoestética, autopsia o embalsamamiento en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos*

- e) **Cremación:** Procedimiento tanatorio a través del cual se incinera un cadáver hasta convertirlo en cenizas
 - f) **Cripta:** Sinónimo de Nicho. Cavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres. Sitio subterráneo donde se inhumar a las personas muertas o sus restos
 - g) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar o sacar de su sepultura a un cadáver
 - h) **Fosa:** Hoyo o zanja sin recubrimiento estructural, que hace las funciones de cripta
 - i) **Inhumación:** Acción y efecto de enterrar o dar sepultura a un cadáver
 - j) **Mausoleo:** Monumento erigido en memoria de una o más personas, en el espacio de un cementerio, donde permanecen sus cadáveres o los restos o cenizas de las personas muertas
 - k) **Municipalidad:** Municipalidad de Pérez Zeledón
 - l) **Sepultar:** Poner en la sepultura, enterrar o inhumar un cadáver.
 - m) **Tanatoestética:** Conjunto de conocimientos relativos a la disposición de un cadáver con el propósito de presentarlo al público adecuadamente de previo a su inhumación o cremación.
 - n) **Tanatología:** Conjunto de conocimientos médicos relativos a la muerte.
 - o) **Tanatorio:** Inmueble en que son depositados los cadáveres durante las horas que preceden a su inhumación o cremación.
 - p) **Unidad de Enterramiento:** Espacio asignado correspondiente a una fosa, cripta o nicho en la cual la persona usuaria podrá ejercer sus derechos adjudicados.
2. Estas definiciones serán de utilidad a la hora de la interpretación del contenido de este Reglamento.

Artículo 4.- Organización Interna

1. Todos los cementerios municipales, se organizarán internamente por sectores y por derechos debidamente enumerados los cuales serán adjudicados a los usuarios del distrito correspondiente al de su domicilio en el Cantón de Pérez Zeledón y su función será la prestación del servicio esencial para las inhumaciones, cremaciones y exhumaciones de seres humanos o partes de cadáveres humanos.
2. En el caso del inmueble usado como cementerio y descrito en el párrafo 1 del artículo 2 de este Reglamento, sólo podrán ser adjudicados los derechos existentes y disponibles a usuarios residentes en el distrito primero del cantón, hasta agotar su funcionamiento definitivamente.

3. Considerando valoraciones de conveniencia institucional y de gestión efectiva de este cementerio indicado en el párrafo anterior, el Concejo podrá dictar medidas de urgencia y excepcionales por periodos de tiempo limitados, a fin de resolver los problemas de demanda y oferta en el servicio que se presenten.

El regidor Luis Alberto Cordero Rojas manifiesta que no le parece la forma en que se está tratando el documento.

Al respecto la señora Presidenta Municipal señala que al inicio de la sesión señaló claramente cual sería la dinámica, razón por la cual sugiere al regidor Cordero Rojas que si tiene una observación en algún punto que lo manifieste, para tratarlo.

Posteriormente el regidor Cordero Rojas presenta una moción de orden y reitera que no le parece la forma en que se está tratando el documento, externa que se imaginó que el documento sería un reglamento para el Cementerio Municipal y que se hace extensivo a todos los cementerios del cantón de Pérez Zeledón, añade que existe una estrategia para que cada cementerio se pueda hacer municipal, e indica que eso no debe estar en el reglamento que están tratando ya que debe ser por aparte, no en el documento tratado, finaliza indicando que se debe razonar muy bien el documento, por otro lado manifiesta que las empresas privadas ya brindan los servicios funerarios y que la Municipalidad debería optar por mejorar el actual cementerio municipal en lugar de adquirir otro terreno.

El regidor Eladio Sancho Blanco comenta que con el documento tratado se están cubriendo a todos los cementerios del cantón, además indica que no se puede hacer un reglamento para el cementerio de San Isidro y para todos los demás por separado, externa que todos deben regirse por un reglamento, así mismo comenta que el documento es muy importante para el cantón y debe ser aprobado.

Seguidamente señala que ciertamente empresas privadas están brindando el servicio funerario en la zona, motivo por el cual indica que algún día se debe realizar un reglamento para los camposantos privados, con el propósito de regular esa actividad.

La señora Presidenta Municipal manifiesta que hace muchos días se entregó el documento para que se analizara, además que dicho documento fue realizado de una forma muy novedosa, con proyección a futuro, puntualizado y con una prosa que no deja muchas cosas por fuera, añade que leyó el reglamento y que es una dicha ya que en los distritos se cuentan con cementerios sin regulación, agrega que al Concejo Municipal le corresponde dictar las políticas no solo para el Distrito de San Isidro; sino para el cantón en general.

Posteriormente solicita al Proceso en Servicios Técnicos un reglamento para que sea una normativa que quede vinculado a Patentes para que los camposantos privados también estén debidamente normados, finalmente señala que la normativa está estipulada para que se maneje en forma general el asunto de los cementerios.

Continúa indicando la señora Presidenta Municipal que en el transitorio I del proyecto de reglamento se establece que se debe realizar una consulta preceptiva ante la Contraloría General de la República.

Seguidamente somete a votación de los señores concejales la moción de orden presentada por el regidor Luis Alberto Cordero Rojas, se deniega por contar únicamente con un voto positivo, se consigna el voto del regidor Luis Alberto Cordero Rojas.

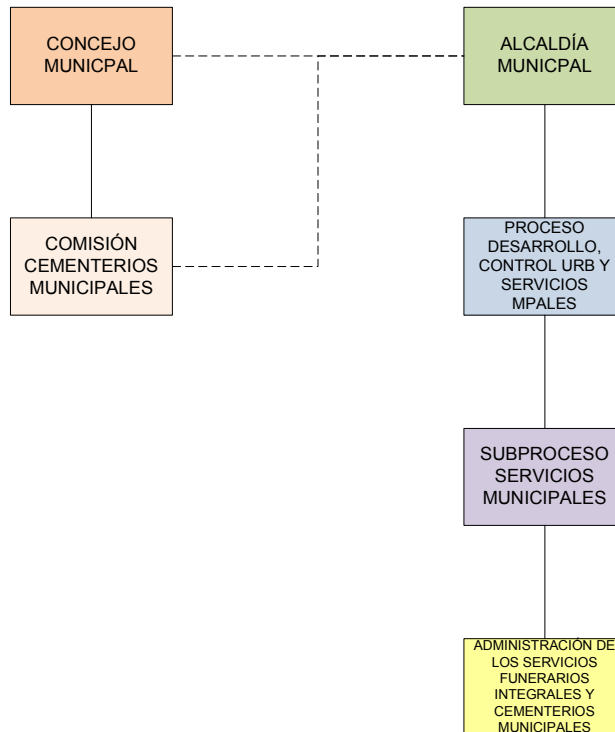
La regidora Deidalia Monge Padilla agrega que en caso de aprobarse el reglamento no implicaría que a futuro no sea posible realizarse modificaciones.

CAPÍTULO II

Organización y Competencia de los Órganos municipales que administran el Servicio Funerario Integral y los Cementerios Municipales

Artículo 5.- Del Esquema Organizacional

El esquema organizacional de los órganos competentes para la gestión de este servicio será el siguiente:



Artículo 6.- De la competencia de la Administración de los Cementerios Municipales

1. La Municipalidad de Pérez Zeledón confiere la administración del Servicio Funerario Integral y de los Cementerios Municipales al órgano denominado como "Administración del Servicio Funerario Integral y de Gestión de los Cementerios Municipales" adscrito al Subproceso de Servicios Municipales que a la vez está adscrito al Proceso de Desarrollo, Control Urbano y Servicios Municipales.

La regidora María Ester Madríz Picado indica que en el párrafo 1, tercera línea se debe insertar, la palabra Públicos, quedando "Gestión de los Cementerios Públicos y Municipales"

El Lic. Mora Cordero indica que en el artículo número dos se aclara al respecto, añade que se debe ver en primera instancia que habría una categoría general que serían todos los cementerios públicos, administrados por las Juntas de vecinos o por la propia Municipalidad.

Así mismo, agrega que la observación de la regidora Madríz Picado es bastante precisa pero que se debe determinar que se está regulando en cada uno de los artículos, si es la generalidad de los cementerios públicos o lo concreto, que sería el trato que se les darían cuando se conviertan en municipales, externa que se trata de la competencia que tendrá la Municipalidad en un determinado cementerio.

Externa que en la redacción del documento fue cuidadoso en tratar de precisar cuando se estaba hablando de cementerios municipales y cuando en términos generales de cementerios públicos.

Finalmente no se realizan cambios al artículo.

2. Este órgano será el facultado para resolver todas aquellas solicitudes, quejas, denuncias y demás instancias particulares o de los funcionarios municipales que procedan en cuanto al cumplimiento de las normas de este Reglamento.

3. Además esta actividad será la encargada de resolver y tramitar los expedientes administrativos de los concesionarios de derechos sobre cada cementerio, así como de tramitar y aprobar los procedimientos que describe este Reglamento y de acoger y resolver las inquietudes de los particulares y de los funcionarios municipales en cuanto a la administración de estos inmuebles.

4. Cuando no se diga otra cosa expresamente, la mención de la frase "Administración Municipal" en este Reglamento hará referencia al órgano institucional que se refiere en este artículo.

Artículo 7.- De las competencias de la Alcaldía Municipal

1. La persona titular del cargo de la Alcaldía Municipal resolverá los asuntos que se le presenten a su conocimiento de manera directa por los usuarios de los servicios funerarios integrales y además, conforme a su competencia dispuesta por ley, en cuanto al Régimen Recursivo correspondiente de las resoluciones aplicadas a los derechos concesionados de los Cementerios Municipales.

2. *También propondrá, en conjunto con los órganos técnicos respectivos, al Concejo Municipal, para su aprobación, los estudios de costos y tarifarios en que se fijen los precios públicos de los servicios prestados, los planes, los presupuestos, los proyectos y los programas que sean útiles para el buen funcionamiento, el mantenimiento y la mejora continua del Servicio Funerario Integral y de la gestión efectiva de los Cementerios Municipales*
3. *Además será competencia de este cargo todos aquellos aspectos relacionados con el Régimen Disciplinario contra los servidores municipales que atiendan este servicio y la tramitación de aspectos de la relación de servicio relacionados con estos mismos servidores.*
4. *Atenderá finalmente cualquier otro asunto que le impongan las leyes y los reglamentos al efecto y que se presenten a su consideración a efectos de mejorar las condiciones de operación del Servicio Funerario Integral y de los Cementerios Municipales.*
5. *Estas competencias no podrán ser delegadas.*

El regidor Eladio Sancho Blanco consulta ¿como se denominaría correctamente la Comisión creada para tratar sobre el Cementerio?.

Al respecto el Lic. Juan José Mora Cordero manifiesta que debe denominarse: Comisión de Cementerios Públicos y Municipales.

Artículo 8.- De la Comisión de Cementerios Municipales

1. *Créase la Comisión de Cementerios Municipales, con carácter especial tal y como lo dispone el artículo 49 del Código Municipal, adscrita al Concejo Municipal.*
2. *Esta Comisión estará integrada así:*
 - a) *Dos personas representantes del Concejo Municipal elegidas de entre las personas regidoras propietarias y suplentes, con derecho a voz y voto. Una de ellas coordinará la Comisión*
 - b) *Una persona representante de las y los síndicos propietarios y suplentes, con derecho a voz y voto*
 - c) *Dos personas representantes de la Administración Municipal, con voz pero sin voto. En caso de que una de ellas resulte ser la persona titular del cargo de la Alcaldía Municipal, o quien ésta designe para representarle, durará en su cargo todo el periodo por el que fue electa.*
 - d) *Dos personas representantes de las Asociaciones de Desarrollo Integral del Cantón, elegidas por el Concejo de una terna propuesta por el Comité Cantonal de Asociaciones*
3. *Con excepción de lo señalado en el inciso c) del párrafo anterior, sus miembros durarán en sus cargos el idéntico periodo al del Concejo que les eligió.*
4. *Podrán ser reelectas.*

5. *Sus cargos no tendrán retribución alguna.*

6. *Entre sus funciones estarán:*

- a) *Dictaminar técnicamente y con carácter vinculante los proyectos de adquisición de terrenos con el fin de hacer funcionar Cementerios Municipales cuando los existentes hayan agotado su capacidad de espacio.*

La regidora María Ester Madrí Picado consulta ¿si en caso de que se presente un informe técnico que señale que se debe adquirir un terreno, se debe adquirir?

El Licenciado Juan José Mora indica que no se puede dejar de sepultar a los fallecidos, además que es un servicio vinculado a una función de salud pública, una competencia que se ha otorgado a la Municipalidad.

La regidora Madrí Picado indica que no necesariamente se debe dar la compra de terrenos, sino que se debe reinventar para maximizar el uso de los terrenos, ya que la compra del terreno es difícil.

Al respecto el Lic. Mora indica que lo que se esta haciendo es otorgando una función a una Comisión determinada, añade que en el presente inciso no se esta obligando a la Municipalidad a adquirir terrenos, sino que lo que establece es el mecanismo por el cual a través de una función concreta de la Comisión por la cual el Concejo Municipal tomaría una decisión técnicamente fundamentada.

- b) *Dictaminar técnicamente y sin carácter vinculante los proyectos, programas y planes propuestos que sean resorte de los Servicios Municipales efectivamente brindados y de la gestión de los Cementerios Municipales*

- c) *Dictaminar técnicamente y sin que vincule, las donaciones o propuestas de adquisiciones a título gratuito u oneroso, de bienes muebles e inmuebles, que hagan terceras personas (públicas o privadas, físicas o jurídicas) a la Municipalidad para constituir nuevos cementerios en los diferentes distritos*

- d) *Dictaminar técnicamente y sin que vincule los Planes de Manejo de los distintos Cementerios*

- e) *Todas aquellas que el Concejo Municipal acuerde.*

7. *Esta Comisión regulará sus funciones conforme lo establece el Código Municipal y la Ley General de Administración Pública para los órganos colegiados y, en específico, para el Concejo Municipal y sus comisiones.*

8. *Sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y sus acuerdos integralmente, junto con un resumen sucinto de sus deliberaciones, quedarán constando en los respectivos dictámenes que emitan los cuales deberán ser firmados por las personas miembros presentes y en el que quedará además consignado expresamente el voto afirmativo o negativo de quienes puedan ejercerlo.*

9. *La persona titular de la Secretaría Municipal, o quien ésta designe al efecto, fungirá como apoyo técnico de esta Comisión.*

Artículo 9.- De las competencias del Concejo Municipal

1. Será competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

- a) *Aprobar o improbar los estudios de costos y tarifarios en que se fijen los precios públicos del Servicio Funerario Integral y de gestión de los Cementerios municipales realizados por la administración.*
- b) *El monto correspondiente al precio público a pagar por los derechos adjudicados a los usuarios de estos servicios será determinado por el Concejo Municipal al menos una vez cada año, a partir de la propuesta de la Administración, y será revisado cada vez que se juzgue conveniente.*
- c) *Conocer, estudiar y aprobar o improbar los planes, los presupuestos, los proyectos y los programas que sean útiles para el buen funcionamiento, el mantenimiento y la mejora continua del Servicio Funerario Integral y de la gestión efectiva de los Cementerios Municipales, propuestos por la Administración Municipal*
- d) *Resolver los asuntos que se le presenten a su conocimiento de manera directa por los usuarios de los SFI o los SBA y además, conforme a su competencia dispuesta por ley, conocer y resolver en cuanto al Régimen Recursivo correspondiente de las resoluciones aplicadas a los derechos concesionados de los Cementerios Municipales.*
- e) *Conformar la Comisión de Cementerios Municipales*

2. Estas competencias no podrán ser delegadas.

CAPITULO III

Horarios

Artículo 10.- Horario de los Cementerios Municipales.-

1. Los Cementerios Municipales del cantón de Pérez Zeledón funcionarán ordinariamente conforme a lo siguiente:

- a) *Las personas servidoras del Órgano de Administración de los Servicios Funerarios Integrales y de Gestión de los Cementerios Municipales tendrán el mismo horario ordinario que está establecido por el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios junto con la Convención Colectiva vigente en la Institución.*
- b) *En el caso de los empleados operativos que laboren en los inmuebles utilizados como Campos Santos el horario ordinario será de las seis de la mañana a las dieciocho horas en la tarde, todos los días (de Lunes a Domingo y días feriados) con el propósito de garantizar el mejor servicio hacia los usuarios de los servicios brindados.*

2. *En cada Cementerio Municipal existente en el cantón funcionará una oficina de atención inmediata a las personas usuarias, con jornadas extraordinarias que se definirán en los estudios de costos y en los planes de trabajo de cada Cementerio Municipal, con el propósito de facilitar el uso de las instalaciones de estos inmuebles a quienes lo requieran fuera de los horarios ordinarios.*

Artículo 11.- Prohibición para permanecer en los Cementerios fuera de horarios

1. *Con excepción de los casos expresamente autorizados por este Reglamento, ninguna persona podrá permanecer dentro de los cementerios municipales, después del horario fijado.*
2. *De lo anterior se exceptúan los empleados municipales o el personal de vigilancia, con el objeto de concluir o cumplir con sus labores.*

CAPITULO IV

Tipos de Servicio

Artículo 12.- Tipos de Servicio

1. *Existirán al menos dos tipos de servicio municipal ligados a esta materia:*
 - a) *El servicio básico de atención (SBA)*
 - b) *El servicio funerario integral (SFI)*
2. *En todos los cementerios públicos municipales se ofrecerá al menos el Servicio Básico de Atención al usuario.*

Artículo 13.- Del SBA

1. *Las personas usuarias del Servicio Básico de Atención (SBA) en un Cementerio podrán:*
 - a) *Ser adjudicatarias de los derechos existentes sobre el inmueble a utilizar*
 - b) *Lograr la autorización respectiva para el uso de estos derechos con el propósito de construir o derruir nichos o criptas*
 - c) *Lograr las autorizaciones de inhumación y exhumación de cadáveres para sí mismo y para las personas ligadas por lazos de consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado, de pleno derecho*
 - d) *Colocar flores y adornos temporales en las criptas, nichos o fosas, conforme las reglas definidas con este fin*

- e) *Determinar de forma exclusiva los emblemas o símbolos, en las dimensiones que imponga la Administración Municipal, que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento correspondientes debiendo éstos ser respetuosos con el decoro, las creencias, la moral y las buenas costumbres propios de un Campo Santo*
 - f) *Acceder a las instalaciones, zonas verdes y mobiliario público del Campo Santo en los horarios respectivos y hacer uso de éstos, conforme a las reglas establecidas con este fin*
 - g) *Participar en las actividades, ceremonias y celebraciones, sean éstas religiosas, laicas o de cualquier otro tipo que, con carácter público, se realicen en el Campo Santo respectivo así como desarrollar las que requiera de manera privada, previa autorización de la Administración Municipal*
 - h) *Tener acceso a las bases de datos de Inhumaciones y Exhumaciones con respecto a los derechos adjudicados y conforme a sus intereses demostrados*
 - i) *Requerir constancias y certificaciones de datos constantes en las bases de datos existentes conforme a sus intereses demostrados*
 - j) *Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de las zonas verdes comunes*
 - k) *Recibir comunicación oportuna de las anomalías registradas en su Unidad de Enterramiento*
2. *Los componentes descritos del SBA en este artículo surgen de manera automática con la adjudicación del derecho en un cementerio y se mantienen mientras la persona usuaria cumpla con todas sus obligaciones conforme a este Reglamento y hasta el vencimiento de la concesión otorgada.*
3. *El SBA es de naturaleza esencial.*

Artículo 14.- Del SFI

1. *Por Servicio Funerario Integral (SFI) se entiende el proceso integral de gestión de un servicio público en el que se ofrece al usuario la atención de sus requerimientos desde la Recepción del Aviso de Defunción hasta la Atención y Apoyo de las personas deudas del difunto, para enfrentar el duelo.*
2. *Los componentes esenciales del SFI que se dan entre estos dos factores, son los siguientes:*
 - a) *La obtención de una sepultura o unidad de enterramiento en el cementerio respectivo*
 - b) *La gestión personalizada de los trámites administrativos tendientes a lograr la inhumación del cadáver*
 - c) *La utilización de espacios habilitados para la velación o tanatorios*
 - d) *Los servicios de velación o tanatorio*

- e) *La adquisición de instalaciones para ser usadas en las unidades de enterramiento respectivas*
- f) *La adquisición de ataúdes, cajas o féretros*
- g) *La adquisición de flores y arreglos florales*
- h) *El transporte y desplazamiento del cadáver y de sus familiares desde el aviso de defunción hasta la sepultura, incluyendo la recogida del difunto*
- i) *El servicio de tanatoestética y embalsamamiento,*
- j) *La realización de ceremonias laicas o religiosas y*
- k) *La inhumación o cremación del cadáver*
- l) *La exhumación y cremación del cadáver*
- m) *Cualquier otro que se defina posteriormente y que se considere indispensable en el servicio*

3. *El esquema que describe el SFI es el siguiente:*



4. *El SFI incluye además todos los componentes del SBA que no estén contenidos.*

5. *La Municipalidad establecerá en sus planes, programas y proyectos las categorías de servicios que brindará en cada uno de los inmuebles utilizados como Cementerios Públicos Municipales con respecto a los componentes del Servicio Funerario Integral.*
6. *Además podrá establecerlos gradualmente en sus diferentes fases en distintos inmuebles conforme los intereses de los usuarios y de la institución.*
7. *Igualmente la Municipalidad podrá ofrecer al usuario servicios de construcción de criptas y de mausoleos conforme lo determinen los planes en cada caso.*
8. *De todo esto dará noticia oportuna a los usuarios así como de cualquier tipo de variación que en esta materia se produzca.*

CAPITULO V

Concesiones y Personas Concesionarias

SECCIÓN I

Concesiones

Artículo 15.- Del carácter demanial de los Cementerios

1. *Los Cementerios Públicos Municipales regulados en este Reglamento, así como todas las instalaciones, infraestructura y bienes muebles necesarios para su operación, constituyen bienes demaniales por estar afectos a un servicio público esencial.*
2. *Por esta misma naturaleza estos inmuebles estarán sujetos a los principios de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inmatriculación conforme lo determina el Ordenamiento Jurídico vigente, tanto en las relaciones propias de la Municipalidad, como de ésta con terceros y con los concesionarios de derechos funerarios y de servicios allí instalados y de éstos últimos con terceros o con cualquier otro sujeto de derecho público o privado.*
3. *La propiedad demanial de todo inmueble donde funcione un Campo Santo -o de sus partes- corresponde únicamente y, por lo tanto, queda reservada a la Municipalidad.*
4. *Las sepulturas y cualquier tipo de construcción o infraestructura que haya en el cementerio se consideran bienes demaniales fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transacciones previstas en este Reglamento.*
5. *Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor de la Municipalidad al finalizar la concesión, por cualquier motivo. Las citadas obras, una vez instaladas en la unidad de enterramiento correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Concejo Municipal y sólo para su conservación, restauración o mantenimiento.*

6. *El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada a la sepultura, de manera tal que el hecho de retirarla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que resulte.*
7. *Por lo anterior con respecto a estos inmuebles sólo procede el otorgamiento de concesiones temporales a la personas usuarias que resulten adjudicatarias de los mismos para ser utilizados conforme al término, modos y condiciones que se establecen en este instrumento normativo.*

Artículo 16.- De la Concesión

1. *La concesión adjudicada y en firme a una persona adjudicataria otorga a los usuarios de la misma un derecho funerario, ya sea básico o integral, conforme se haya definido previamente su naturaleza.*
2. *Toda concesión será adjudicada por un plazo máximo de diez años, pudiendo renovarse por plazos iguales conforme lo dispone este Reglamento.*
3. *Sólo podrán renovarse las concesiones que no hayan estado en mora y además aquellas cuya persona titular no cuente con sanciones disciplinarias en firme ejercidas en su contra.*
4. *La concesión se adjudicará previo pago de los importes correspondientes a las tarifas vigentes y condiciones de comercialización establecidas en las Tablas de precios vigentes por los servicios adquiridos.*

El Lic. Mora Cordero manifiesta que al igual que se hizo con el Reglamento del Mercado Municipal se esta definiendo con toda precisión la naturaleza jurídica del Cementerio, añade que ahora las reglas si se están ajustando automáticamente a lo que el ordenamiento jurídico tiene en materia de concesión pública, razón por la cual se creó un mecanismo de libre subasta para la adjudicación.

El regidor Eladio Sancho Blanco consulta sobre el mecanismo.

Al respecto el Lic. Mora indica que el mecanismo esta claramente regulado en el reglamento, aclara que a través de la concesión lo que se adquiere es un derecho de uso en precario el cual esta sujeto a un plazo determinado.

Artículo 17.- Del Derecho Funerario

1. *Los derechos funerarios adjudicados vía concesión podrán ser de dos tipos:*
 - a) *Derecho Funerario Básico (DFB)*
 - b) *Derecho Funerario Integral (DFI)*

La regidora María Ester Madríz Picado realiza consulta con respecto a los incisos a y b.

El Lic. Mora Cordero indica que el inciso a) es el servicio básico, entre ellos derecho a construir, reparar entre otros, y el inciso b) que es en donde la Municipalidad incursiona en una prestación de servicio público de tercera generación, agrega que el usuario es quien decide el tipo de derecho que quiere adquirir conforme a un plan de derecho técnicamente elaborado.

2. *Todo Derecho Funerario se inscribirá en la Base de Datos que al efecto lleve la Municipalidad correspondiente al Campo Santo respectivo, acreditándose de esta manera las concesiones mediante la expedición del título que proceda conforme a este Reglamento.*
3. *El Derecho Funerario se reduce sólo a los derechos y obligaciones que regula el artículo siguiente y consecuentemente al uso de las unidades de enterramiento del cementerio respectivo o bien los servicios integrales a los que se haya adherido voluntariamente y por los que haya pagado, la persona usuaria.*
4. *La ocupación de una unidad de enterramiento no constituye en sí misma un derecho funerario.*

Artículo 18.- Del DFB y de DFI

1. *Con el DFB la persona adjudicataria adquiere el derecho a los componentes del SBA que describe el artículo 13 de este Reglamento, siempre y cuando cumpla con las obligaciones inherentes a él.*
2. *Con el DFI la persona adjudicataria adquiere el derecho a los componentes del SFI que describe el artículo 14 de este Reglamento, que la Municipalidad haya puesto a su disposición en determinado Campo Santo y siendo que además se haya adherido a ellos voluntariamente y esté al día en el pago de sus obligaciones inherentes a él.*
3. *Todo DFB podrá convertirse en un DFI, una vez adjudicado, conforme la adhesión a los servicios complementarios que la persona concesionaria adquiriera para sí y por los que haya satisfecho las obligaciones correspondientes. Para lo anterior podrán crearse categorías de DFI que vayan incorporando los distintos componentes a los que se adhiera la persona usuaria.*

SECCIÓN II

Personas Concesionarias

Artículo 19.- De las Personas Concesionarias

1. *Tendrá la calidad de concesionaria, de pleno derecho, de los Cementerios Municipales toda persona física o jurídica que:*
 - a) *Haya obtenido un derecho funerario en un Cementerio Municipal*
 - b) *Que haya resultado adjudicada en un procedimiento de oferta pública realizado por la Municipalidad conforme lo establece la legislación correspondiente a Contratación Administrativa vigente y este Reglamento*

- c) *Que tenga un título válido de la concesión otorgado por la Municipalidad y además*
 - d) *Que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento*
2. *Conforme a las condiciones que se dirán, también tendrán la calidad de concesionarias de los Cementerios Municipales quienes:*
- a) *Sean beneficiarias de la persona concesionaria, debidamente designadas por ésta última, en el acto de inscripción de la concesión o posteriormente de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Municipalidad.*
 - b) *Sean cesionarias de la persona concesionaria, cuya cesión de derechos de uso de la concesión, haya sido aprobado previamente por la Administración Municipal y siguiendo el trámite dispuesto en este Reglamento. Sin la aprobación citada por la autoridad municipal, la cesión carecerá de cualquier valor y no será oponible a terceros.*
 - c) *Sean causahabientes de la persona concesionaria, así declarados en sentencia firme en Juicio Sucesorio o mediante procedimiento efectivo seguido ante Notario Público.*
3. *En caso de resultar adjudicada una persona jurídica, ejercerá plenamente el derecho funerario, quien ostente la representación judicial y extrajudicial.*
4. *Toda aquella persona concesionaria, deberá estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Municipalidad, para poder ejercer su derecho funerario y oponerlo a terceros.*

Artículo 20.- Requisitos de las Personas Concesionarias

1. *Son requisitos para poder resultar persona concesionaria de un derecho funerario los siguientes:*
- a) *Presentar solicitud de adjudicación debidamente completada ante la Administración Municipal conforme lo establece este Reglamento*
 - b) *Presentar documentos fehacientes de identificación*
 - c) *Estar al día en el pago las obligaciones tributarias y paratributarias municipales*
 - d) *Ser vecino o vecina, con residencia permanente, del distrito correspondiente a aquel en que se encuentre instalado el respectivo Cementerio Municipal*
 - e) *En el caso de personas físicas ser mayor de edad y en el caso de personas jurídicas estar debidamente inscritos en el registro correspondiente y tener la personería jurídica vigente*
 - f) *No tener más derechos funerarios a su nombre en el mismo Campo Santo*
2. *Una vez obtenida la adjudicación correspondiente la persona concesionaria deberá además:*
- a) *Nombrar dos personas beneficiarias en orden de preferencia*

- b) *Determinar la elección de dos personas, no ligadas por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado consigo misma, que igualmente podrán hacer uso del derecho funerario otorgado.*
3. *Estos requisitos se verificarán para cualquier solicitud de adjudicación de concesión sea por parte de la persona adjudicataria, beneficiaria, cesionaria o causahabiente.*

Artículo 21.- Muerte de la persona titular sin nombramiento de beneficiarios

1. *Cuando muera la persona física o se extinga -por cualquier motivo- la persona jurídica, que sean titulares de derechos funerarios, sin haberse nombrado personas beneficiarias o si éstas últimas resultan igualmente fallecidas, inexistentes o fenecidas, el derecho funerario revertirá a favor de la Municipalidad conforme a lo siguiente:*
- a) *Tratándose de Personas Físicas, el derecho funerario se revertirá al transcurrir el plazo de la concesión a favor de la Municipalidad y, mientras tanto:*
- i. *Quienes disfruten de ese derecho deberán cubrir todas las obligaciones propias del derecho funerario adjudicado así como la cancelación oportuna de los precios públicos al cobro.*
- ii. *Y toda solicitud de exhumación e inhumación se tramitará ante la Municipalidad por las personas interesadas, demostrando el lazo de consanguinidad o afinidad correspondiente hasta el primer grado, con la que fuere titular o bien a favor de quienes la persona titular haya autorizado para ser inhumado o exhumado previamente.*
- b) *En el caso de las personas jurídicas titulares, el derecho funerario revertirá de inmediato a favor de la Municipalidad y toda solicitud de inhumación y exhumación será efectiva únicamente a favor de quienes hayan sido definidos previamente por el titular para hacer uso de éste y hasta que venza el término de la concesión, tiempo hasta el cual se deberán pagar los derechos funerarios correspondientes.*
2. *De no cancelarse las obligaciones tributarias oportunamente con la Municipalidad, ésta podrá disponer del derecho funerario inmediatamente después de cumplido el trámite y el término de exhumación de los cadáveres que ocupen la unidad de enterramiento.*
3. *Una vez transcurrido el término de la concesión otorgada al titular fallecido y en estas condiciones dichas en el párrafo anterior, la Municipalidad podrá disponer del derecho funerario como corresponde.*
4. *Al revertirse el derecho funerario a favor de la Municipalidad, éste se reducirá, automáticamente y en todos los casos, a un DFB conforme lo establece el artículo 18 de este Reglamento.*

Artículo 22.- Cadáveres enterrados sin posibilidad de exhumación

1. *Toda concesión sobre un derecho funerario dejará de surtir sus efectos a favor de la persona titular al vencimiento del plazo por el que fue otorgada la misma.*

2. *Igual efecto se producirá cuando el derecho funerario, por cualquier causa, revierta a favor de la Municipalidad.*
3. *Si al vencimiento de este plazo o al revertirse el derecho a favor de la Municipalidad, subsistieren cadáveres enterrados en la respectiva unidad de enterramiento que no puedan ser exhumados aún por falta de vencimiento del término correspondiente, éstos se mantendrán en sus respectivas criptas o fosas hasta que se cumpla el plazo límite de exhumación definido en este Reglamento y en las normas que regulan la materia de Salud Pública.*
4. *Sin embargo, la Municipalidad podrá hacer uso efectivo del resto de las criptas o fosas desocupadas de esa unidad de enterramiento y podrá adjudicarlas nuevamente de manera parcial a nuevas personas usuarias interesadas en ellas siguiendo el procedimiento de oferta pública y aclarando a quien resulte adjudicada estas condiciones, las cuales deberán ser aceptadas expresamente por quien pretenda constituirse en nuevo concesionario, de previo a la emisión del título respectivo.*
5. *Lo anterior también tendrá aplicación, si al cumplirse el plazo habilitado para la exhumación y vencida la concesión a favor de la persona titular, el cadáver se encuentre en estado de abandono.*

SECCIÓN III

Trámite de las Concesiones

Artículo 23.- Principios Generales

1. *En materia de Concesiones en Cementerios Municipales rigen los siguientes principios rectores del Procedimiento Administrativo:*
 - a) **Presentación Única de Documentos:** *La información que presenta una persona usuaria ante cualquier órgano de la municipalidad, no podrá ser requerida de nuevo por ésta, para ese mismo trámite, a menos que esta información haya caducado o vencido y sea necesario verificarla de nuevo para el trámite correspondiente. En el caso de constancias y certificaciones emitidas por órganos públicos del Aparato Público o las emanadas de las Notarías Públicas o de las Contadurías Públicas Autorizadas, el plazo de vigencia de las mismas será de tres meses después de emitidas.*
 - b) **Respeto de Competencias:** *La Municipalidad actuará conforme a los permisos, autorizaciones o informaciones firmes y legalmente emitidas por otras entidades u órganos del resto de la administración Pública, salvo lo referente al régimen de nulidades y de impugnaciones o cuando éstas hayan sido emitidas en contra del Ordenamiento Jurídico invocando, de ser el caso, su nulidad ante la instancia correspondiente. Podrá solicitarse a la persona usuaria copia certificada del acto o de la resolución final de un determinado trámite realizado ante otra instancia del Aparato Público.*
 - c) **Sujeción de los trámites al Ordenamiento Jurídico:** *Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse a la persona usuaria de los servicios deberá sujetarse y fundamentarse estrictamente en lo establecido en el ordenamiento jurídico.*

- d) **Plazo y calificación únicos:** Dentro del término de diez días, la Municipalidad deberá resolver el trámite, verificar la información presentada por el administrado y podrá por una única vez y por escrito, en la primera mitad de ese plazo, exigirle que complete los requisitos omitidos o erróneos de su solicitud, o bien solicitarle que aclare alguna información. Tal prevención suspende el término dado para resolver y otorgará automáticamente al administrado un plazo de cinco días hábiles para completar o aclarar la información, transcurridos los cuales continuará el cómputo del plazo previsto para resolver dado a la Municipalidad.
- e) **Obligación de informar sobre el trámite:** Toda persona, servidora o funcionaria municipal, de conformidad con sus competencias y jerarquía, estará obligada a proveer a la persona usuaria, que demuestre su interés, información sobre los trámites y requisitos que se realicen en su oficina o despacho.
2. Todo lo anterior sin detrimento de los principios rectores que rigen la materia Administrativa en general y los que regulan la materia referida a Contratación Administrativa en específico, reguladas en la Ley General de Administración Pública y la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 24.- Otorgamiento de Concesiones

1. Toda concesión deberá tramitarse conforme lo dispone la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 55, 56, 72 y 73 y este Reglamento. Para ello igualmente serán de utilidad los principios generales rectores en materia de remates que contiene la Ley referida.
2. Cada vez que haya disponible, por cualquier causa, un derecho funerario sobre una unidad de enterramiento en un Campo Santo Municipal, la Administración de Servicios Funerarios Integrales y Cementerios Públicos lo ofrecerá en oferta pública para ser concesionado.
3. La oferta pública deberá realizarse a través de la publicación en la página web de la Municipalidad así como a través de medios publicitarios escritos tales como volantes, afiches o circulares, y no escritos, tales como cuñas en radio y -de ser posible- en televisión. Si hubiese más de cinco derechos funerarios disponibles en un mismo momento, será necesaria la publicación en un medio escrito de circulación local.
4. Las personas interesadas en adjudicarse ese derecho funerario adquirirán el respectivo cartel (el cual se venderá a su costo) con las condiciones, modos y términos que conlleva el mismo y de estar de acuerdo con ellas, ofertarán por escrito y en sobre cerrado el precio que están dispuestos a pagar por éste.
5. Las ofertas de las personas interesadas en ser adjudicadas se abrirán en un mismo acto y se calificarán por parte de la Administración Municipal para determinar si cumplen con el respectivo cartel. De esta actuación se levantará un acta de registro de los principales hechos acontecidos la cual se resguardará en el libro respectivo que custodiará la persona titular de la Administración de Servicios Funerarios Integrales y Cementerios Públicos.

El Lic. Mora Cordero manifiesta que es un mecanismo nuevo, e indica que la Ley de Contratación Administrativa en el artículo número 55 establece que la Municipalidad y cualquier otro ente u órgano de la Administración Pública puede crear mecanismos de contratación, pero la creación de dichos mecanismos tiene que estar sujeta a la aprobación previa de la Contraloría General de la República, quien señala si el mecanismo le parece seguro o no.

Artículo 25.- Derechos derivados de la Concesión

1. La concesión adjudicada de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los derechos establecidos en los numerales 17 y 18 de este Reglamento.

El Lic. Juan José Mora Cordero señala que se debe agregar el párrafo "según sea el caso" al final del párrafo número 1, ya que el 17 regula el derecho funerario básico y el 18 el servicio funerario integral y no podrían integrarse los dos a la vez.

2. El ejercicio de los derechos implícitos en el Derecho Funerario corresponde en exclusiva a la persona titular concesionada.

Finalmente se agrega al artículo lo siguiente:

1. Se acoge la propuesta realizada por el Lic. Mora Cordero, agregando al final del párrafo 1 "según sea el caso".

Artículo 26.- Deberes y Obligaciones derivados de la Concesión

1. Son obligaciones inherentes al cargo de concesionario de un derecho funerario, las siguientes:

- a) Conservar la concesión expedida que equivale al título de Derecho Funerario, cuya acreditación será siempre preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.*
- b) En caso de extravío o destrucción involuntaria del título deberá notificarse, a la mayor brevedad posible a la Administración Municipal, para la urgente reposición del título acreditativo, previo pago del costo del mismo.*
- c) Tramitar la correspondiente licencia de construcción, acompañando los documentos justificativos de la misma y el proyecto de obra específico, para las unidades de enterramiento que así lo requieran, previo permiso de la Administración Municipal.*
- d) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación, mantenimiento y limpieza oportuna de las instalaciones existentes en su unidad de enterramiento, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento correspondiente al derecho funerario adjudicado, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, a los modos y condiciones de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.*

- e) *Cancelar los importes correspondientes a los servicios percibidos, incluyendo los servicios de conservación.*
 - f) *Observar, en todo momento, para sí y su núcleo familiar un comportamiento adecuado y conforme a las instalaciones de un Campo Santo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Las obras e inscripciones que se realicen o coloquen en las unidades de enterramiento, deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo, quien las promueva, las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que pudieran derivarse de ellas.*
 - g) *Coadyuvar en la vigilancia de las instalaciones municipales del Cementerio mientras permanezca en el recinto.*
 - h) *Coadyuvar con la limpieza, el cuidado y el mantenimiento ordinario y extraordinario de las instalaciones municipales del Cementerio.*
2. *Cualquier otra obligación o deber que disponga la concesión, este reglamento o los planes y programas vigentes en el respectivo Campo Santo serán también de obligado acatamiento para la persona concesionaria.*

Artículo 27.- Del cartel

1. *El cartel que contenga la oferta pública del derecho funerario deberá contener como mínimo:*
 - a) *Identificación del Cementerio Municipal donde se encuentra el derecho funerario disponible*
 - b) *Identificación del derecho funerario disponible*
 - c) *Ubicación del derecho funerario disponible en el Campo Santo*
 - d) *Determinación del tipo de Servicio ligado a este derecho funerario disponible y la descripción de sus componentes*
 - e) *Cantidad de inhumaciones posibles en la unidad de enterramiento*
 - f) *Determinación del Precio Base del derecho funerario que deberá ajustarse a la Tabla de precios establecida en el Estudio de costos por los servicios vigente a la fecha y que en ningún caso podrá ser inferior al costo de los servicios prestados más el diez por ciento (10%).*
 - g) *Descripción de las características físicas del estado de la unidad de enterramiento disponible en ese derecho*
 - h) *Limitaciones o restricciones existentes, conforme a los planes de desarrollo del Campo Santo, sobre la unidad de enterramiento o sobre el derecho funerario*
 - i) *Plazo por el que se otorga la Concesión que no podrá exceder los diez años*
 - j) *Requisitos que debe satisfacer la persona concesionaria*

- k) *Determinación del lugar o medio donde la persona ofertante podrá tener acceso público a los instrumentos normativos que regulan las condiciones, términos y modos del servicio público ofertado*
 - l) *Fecha límite para presentar la oferta*
 - m) *Requisitos que debe contener la oferta*
 - n) *Cualquier otra condición, modo o término que sea necesaria para la efectividad del servicio ofrecido*
2. *El cartel se imprimirá en papel común tamaño carta y se pondrá a disposición de las personas interesadas en las cajas del Centro Integrado de Atención Tributaria (CIAT) municipal a precio de costo. Podrá igualmente cargarse en mecanismos digitales de conservación para ser trasladado al usuario o que éste lo pueda cargar de páginas web municipales.*
3. *El cartel será preparado por la Administración de Servicios Funerarios Integrales y Gestión de Cementerios Municipales. Sin embargo, cuando se trate de carteles complejos, por la cantidad o calidad de los derechos funerarios disponibles, este órgano podrá requerir asesoría oportuna en la confección del mismo, por parte de la Proveduría Municipal.*

Artículo 28.- De la oferta

1. *Toda oferta proveniente del particular deberá contener al menos lo siguiente:*
- a) *Nombre y calidades completas de la persona física o jurídica que la presenta*
 - b) *Documentos de identificación idóneos*
 - c) *Certificaciones de personería y de la cédula jurídica en caso de ser la oferente una persona jurídica*
 - d) *Precio ofertado expresado en la moneda oficial de circulación nacional*
 - e) *Medio idóneo o bien domicilio para recibir notificaciones, éste último, dentro del perímetro establecido en el Reglamento de Procedimientos Internos de la Municipalidad de Pérez Zeledón.*
 - f) *Cualquier otro requerimiento que exija el respectivo cartel.*
2. *Las ofertas deberán superar siempre el precio base del derecho funerario indicado en el cartel.*
3. *De no superar el precio base la oferta será considerada como inviable. Si ninguna oferta supera el precio base el concurso, éste será declarado desierto y el derecho funerario respectivo quedará reservado para la Municipalidad hasta que sea de nuevo ofrecido al público interesado.*

Artículo 29.- De la adjudicación

1. *La Administración Municipal adjudicará la oferta que:*
 - a) *Sobrepase el precio base*
 - b) *Que represente el mayor precio y*
 - c) *Que además cumpla con todos los requisitos establecidos en el cartel y este Reglamento*
2. *En caso de existir dos o más ofertas de idéntico precio se someterán las mismas a la decisión por medio de un mecanismo de azar que satisfaga el muestreo aleatorio simple donde todas las opciones tengan la misma probabilidad de ser electas.*
3. *Sólo podrá adjudicarse el derecho funerario en la persona que satisfaga los requisitos para ser concesionaria conforme lo establece este Reglamento.*
4. *La decisión de adjudicación se hará constar en un acta en el Libro de Adjudicaciones respectivo que custodiará y llevará la Administración de Servicios Funerarios Integrales y de Gestión de Cementerios Municipales*
5. *El resultado de la adjudicación se comunicará a los interesados a través de oficio que se emita al efecto.*
6. *La adjudicación estará sujeta a los mecanismos de impugnación establecidos en el Código Municipal en el artículo 161 y concordantes.*
7. *Con la adjudicación en firme la Administración Municipal generará el título correspondiente al adjudicatario para declararle concesionario del derecho funerario correspondiente.*
8. *El título de la concesión emitido se registrará en la base de datos correspondiente con todos los detalles de la adjudicación.*

Artículo 30.- Del expediente administrativo

1. *Todo trámite de concesión y todo documento relacionado con las concesiones adjudicadas se archivará físicamente en un expediente administrativo y digitalmente (de acuerdo a la normativa existente en la materia), todo conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Internos de la Municipalidad de Pérez Zeledón.*
2. *La custodia de estos expedientes corresponderá al órgano de Administración de Servicios Funerarios Integrales y de Gestión de Cementerios Municipales.*

CAPITULO VI

Trámites y Procedimientos

SECCIÓN I

Inhumaciones

Artículo 31.- De las inhumaciones

1. *Toda inhumación se tramitará ante la oficina de Administración de los Servicios Funerarios Integrales y Cementerios Municipales.*
2. *En días hábiles deberán tramitarse ante este despacho en el horario ordinario de la Administración Municipal.*
3. *En días no hábiles se tramitarán directamente en el Campo Santo y deberá ser solicitada al menos con cuatro horas de anticipación al momento en que se realice la misma con el propósito de poder preparar las instalaciones para el efecto.*
4. *Las inhumaciones ligadas a SFI sólo podrán realizarse en días hábiles. Las inhumaciones ligadas a SBA podrán realizarse en días hábiles o inhábiles. Si se tratara de un día inhábil el concesionario tendrá necesariamente que realizar un SBA adicionado a los servicios integrales adicionales que la Municipalidad pueda ofrecer conforme al tiempo con que se haya hecho la solicitud.*

Artículo 32.- Requisitos

1. *Para poder realizar una inhumación, en su derecho funerario adjudicado, la persona concesionaria deberá:*
 - a) *Estar al día en sus obligaciones tributarias y paratributarias con la Municipalidad*
 - b) *Presentar original y copia del certificado de defunción, para poder confeccionar el permiso de inhumación y el comprobante de ingreso por el monto que le corresponda pagar. Este permiso y comprobante deberá ser presentado en el Campo Santo correspondiente.*
 - c) *Presentar el título válido de la concesión.*
 - d) *Dar autorización expresa para que se realice la inhumación.*
 - e) *Cancelar en las cajas de la Municipalidad o por cualquier otro medio que ésta defina para este fin, el monto establecido por concepto de servicio de inhumación y los servicios adicionales correspondientes, en caso de ser en un día hábil. En caso de un día no hábil cancelará la inhumación ante la persona designada en el Campo Santo para este fin o a través del medio que la Municipalidad establezca al efecto.*
2. *Si los trámites los realiza otra persona distinta del titular, quien tramite de esta manera deberá presentar una autorización firmada por la persona concesionaria con una copia de ambas cédulas de identidad.*

Artículo 33.- Inhumaciones sin derecho funerario

1. *Todo Cementerio Municipal deberá disponer de suficientes derechos funerarios emergentes con el propósito de poder brindar el SBA a aquellas personas usuarias que lo requieran de con carácter de urgencia y no cuenten con derechos funerarios adjudicados.*
2. *Para ello deberán requerir de la Administración Municipal la adjudicación del derecho funerario emergente que corresponderá siempre a un SBA.*
3. *La inhumación en estas condiciones sólo será posible si se satisfacen los requisitos establecidos en este Reglamento para este fin.*
4. *Para lo anterior se seguirá el principio de que toda persona tiene derecho a una inhumación digna.*

Artículo 34.- Inhumaciones de indigentes, personas desconocidas o abandonadas

1. *La Municipalidad en todos sus campos santos dispondrá de unidades de enterramiento suficientes para brindar digna sepultura a indigentes, personas desconocidas o cuyos cadáveres hayan sido abandonados en instituciones terminales.*
2. *Igualmente se dispondrá de fosas comunes adecuadas para la inhumación de restos humanos y de partes de cadáveres producto de intervenciones quirúrgicas, de investigaciones judiciales y de tratamientos médicos o tanatológicos.*
3. *Del mismo modo, existirán en cada Cementerio Municipal osarios y cenizarios comunes en los que se dispondrá de los restos de este tipo de personas cuando se cumplan los términos de exhumación correspondientes.*
4. *Todo Campo Santo Municipal deberá contar al menos con una Unidad de Cremación con el propósito de reducir los cadáveres a cenizas o bien de lograr esta reducción a partir de las momias o los restos inhumados, una vez realizadas las exhumaciones conforme este Reglamento.*

Artículo 35.- De las Unidades de Enterramiento

1. *Las Unidades de enterramiento serán de dos tipos:*
 - a) *De dos nichos y*
 - b) *De cuatro nichos*
2. *Lo anterior conforme a la cantidad de inhumaciones que podrán hacerse a la vez.*

3. *En sus planes de manejo, la Administración Municipal podrá diseñar y proponer nuevos modelos de unidades de enterramiento conforme lo determinen los intereses de la personas usuarias y la factibilidad necesaria de los mismos. Mediante acuerdo del Concejo Municipal, podrán autorizarse estas unidades de enterramiento conforme al Plan de Manejo propuesto.*
4. *Además cada unidad de enterramiento podrá disponer de la misma cantidad de osarios y de cenizarios autorizados en los cuales se deberá disponer de los restos humanos correspondientes debidamente identificados y en los recipientes autorizados y convenientes. Los osarios o cenizarios deberán tener un máximo del 30% del tamaño del nicho o cripta para garantizar que en ellos no se puedan realizar inhumaciones de cadáveres.*
5. *En los osarios sólo podrá sepultarse huesos humanos.*
6. *En los cenizarios sólo podrá sepultarse cenizas humanas producto de una cremación.*

Artículo 36.- Unidades de enterramiento sin osario o cenizario

1. *Cuando sea necesario efectuar una inhumación en una unidad de enterramiento o bóveda que no tuviere osario o cenizario y únicamente se pueda disponer de una fosa o nicho que contenga restos de una inhumación con más de cinco años de efectuada, podrá permitirse la nueva inhumación mediante la autorización de la persona titular de la concesión para realizar la respectiva exhumación.*
2. *En el caso de que al abrirse el nicho o fosa se determine que contiene una momia cuyo estado no deja espacio para la nueva inhumación, se dará prioridad a la momia por lo que el concesionario tendrá la obligación de buscar otro lugar para realizar la nueva inhumación.*
3. *Como excepción a lo anterior, si el familiar más cercano a la momia encontrada y con capacidad jurídica plena para ello, autoriza su cremación, podrá usarse este procedimiento para reducir los restos a cenizas y colocarlas en el respectivo cenizario que se tenga disponible para ello y así utilizar el nicho para la nueva inhumación.*
4. *En la circunstancia del inciso trasanterior, si no se autorizare la cremación de los restos exhumados y si por la hora en que deba practicarse la nueva inhumación, no hubiese tiempo suficiente para proceder de otra manera, se hará uso de una unidad de enterramiento emergente, corriendo en todo caso las personas interesadas con los costos correspondientes ante la Administración Municipal. La persona servidora encargada deberá garantizarse plenamente que los interesados puedan cubrir estos costos de previo a proceder a la inhumación.*

Artículo 37.- Condiciones generales de las Inhumaciones

1. *Para realizar una inhumación será indispensable haber cancelado previamente los derechos y cargas tributarias correspondientes.*

2. *Para cumplir con lo anterior será necesario presentar el recibo cancelado y la boleta de autorización de la inhumación dos horas antes de la inhumación a los servidores municipales encargados en el Cementerio, esto en casos en que la misma se realice en unidades de enterramiento ligadas a derechos funerarios concesionados, con el fin de determinar el sitio exacto en que se verificará el procedimiento y la ausencia de restos con menos de cinco años de inhumación o que, habiendo cumplido este plazo, por cualquier motivo no sean hábiles para la exhumación.*
3. *No se permitirá la inhumación en cajas de metal o de cualquier otro material que impida la fácil descomposición de los restos.*
4. *No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en la misma fosa, salvo si se tratare de madre, recién nacido, o criatura abortiva, muertos durante el parto o con una diferencia de fallecimiento hasta de 24 horas.*
5. *Con excepción en materia de cremación de cadáveres, no se permite la reutilización de féretros o cajas mortuorias.*
6. *Las inhumaciones deben ser realizadas entre las seis horas de la mañana (6:00 a.m.) y las diecisiete horas de la tarde (17:00 p.m.).*
7. *Para proceder a realizar inhumaciones fuera del anterior horario se requerirá de autorización u orden de la autoridad municipal, sanitaria o judicial competente.*

SECCIÓN II **Exhumaciones**

Artículo 38.- De los tipos de Exhumaciones

1. *Habrán exhumaciones ordinarias y extraordinarias conforme a lo siguiente:*
 - a) *Las exhumaciones extraordinarias serán las ordenadas por Autoridad Judicial para investigaciones de interés de la justicia o las que se realicen, a solicitud de la persona concesionaria, para trasladar los restos a otro cementerio o bien para proceder a su reducción por medio de incineración, todo esto con la debida autorización del Ministerio de Salud.*
 - b) *Las exhumaciones ordinarias serán las que promueva de oficio por interés de la Administración del Cementerio, cuando cumplidos cinco años de haber sido hecha la inhumación y destruidas las partes blandas del cadáver, se excavan de nuevo las fosas para dar lugar a nuevas inhumaciones y las que se realizan a solicitud de las personas concesionarias o sus familiares para efecto de trasladar los restos exhumados a otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio.*
2. *Las exhumaciones ordinarias procedentes no requieren ninguna orden o permiso especial. La Municipalidad las realizará bajo su propia responsabilidad cuando sea necesario; después de transcurrido el periodo de cinco años de la inhumación.*

Artículo 39.- Del procedimiento de las Exhumaciones

1. *Las exhumaciones ordinarias o extraordinarias, con excepción en este último caso de las ordenadas por autoridad judicial, no podrán practicarse sin haber transcurrido cinco años de la inhumación.*
2. *Las exhumaciones, sean ordinarias o extraordinarias, que se realicen a solicitud de las personas concesionarias, se realizarán en presencia de la persona encargada en ese momento del cementerio, del titular del derecho funerario respectivo o en quien éste delegue y dos parientes cercanos de la persona fallecida.*
3. *Las exhumaciones extraordinarias ordenadas por la autoridad judicial se realizarán conforme lo haya dispuesto la propia autoridad en el acto judicial en firme. En estos casos esta autoridad será responsable directa de las consecuencias derivadas del procedimiento de exhumación ordenado o requerido.*
4. *No obstante lo anterior, en todos los casos de exhumaciones se deberán guardar las siguientes medidas sanitarias:*
 - a) *Usar guantes*
 - b) *Usar delantal o bata*
 - c) *Usar mascarillas y*
 - d) *Usar bolsas plásticas debidamente identificadas*
 - e) *Cualquier otra que indiquen las autoridades sanitarias respectivas*
5. *En todos los casos, cuando se realice una exhumación, se levantará un acta en la que se detallará al menos:*
 - a) *La hora y fecha del procedimiento realizado*
 - b) *Nombre y calidades de todas las personas presentes y su condición e interés*
 - c) *El tipo de exhumación practicada y la instancia por la cual se realiza*
 - d) *Una descripción sucinta de lo hallado en la exhumación*
 - e) *Firma del funcionario municipal responsable*
 - f) *Firma de las personas presentes e indicación de su nombre completo y el carácter por el cual fue requerida su presencia en el acto*
 - g) *Fecha y hora de cierre*
6. *Esta acta la conservará la Administración Municipal en el libro correspondiente y se podrá hacer constar y/o certificar lo concerniente a instancia de parte. Una copia de la misma o su transcripción se incorporará al expediente de la concesión.*

Artículo 40.- Partes interesadas en las Exhumaciones

1. *Para todos los efectos de un procedimiento de exhumación, se considerarán como interesados con derecho ante la Administración Municipal, los parientes mayores de edad y con capacidad jurídica plena hasta el tercer grado de consanguinidad de las personas sepultadas en los cementerios municipales en todo lo que les favorezca. De no existir éstos, prevalecerá el interés de la persona concesionaria. Para la toma de decisiones de la Administración Municipal, la representación oficial ante la Municipalidad la tendrá quien ostente la mayoría de edad, tenga capacidad jurídica plena para ese acto y demuestre ser la persona pariente más cercana al difunto conforme a las mismas reglas que aplican para la sucesión conforme al artículo 572 del Código Civil.*
2. *En caso de conflicto de estos intereses con el del titular del derecho funerario que contuviere los restos, el que prevalezca deberá definirse por autoridad judicial en proceso que impulsen los propios afectados.*

Artículo 41.- Exhumaciones por enfermedades contagiosas

1. *La exhumación de fallecidos por viruela, coccidioidomicosis o Fiebre del Valle de San Joaquín, escarlatina, tifo exantemático, difteria, cólera o peste bubónica, fiebres hemorrágicas víricas, cadáveres expuestos a productos radioactivos, paludismo, ántrax o carbunco y VIH, requiere permiso escrito de la Dirección de Vigilancia del Ministerio de Salud, en obligada consulta al Director de la Región de Salud correspondiente.*
2. *Igualmente se procederá con cualquier otra enfermedad posteriormente decretada por el Ministerio de Salud como inhabilitadora o restrictora de la exhumación.*

SECCIÓN III
Traslado de Restos

Artículo 42.- Traslado de Restos

1. *Podrá autorizarse el traslado de restos de un Cementerio a otro siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*
 - a) *Sólo procederá con restos reducidos a huesos o a cenizas, debidamente exhumados o que estén autorizados por el Ministerio de salud para serlo.*
 - b) *Si se tratare de un traslado a otro cementerio fuera del cantón o que, estando dentro del cantón, no sea un cementerio municipal se requerirá la autorización expresa de la Administración del Cementerio receptor consignando en ella la anuencia del titular de la unidad de enterramiento donde se depositarán los restos para recibirlos o bien en el que se indique expresamente que se ha reservado el espacio correspondiente para tal fin.*

2. *Podrá autorizarse el traslado de restos debidamente exhumados o autorizados para serlo por la autoridad sanitaria, de una cripta a otra dentro de un mismo cementerio municipal bajo la tutela de la Municipalidad de Pérez Zeledón, cuando la solicitud para el traslado de restos contenga la autorización de los titulares de los derechos funerarios ligados a ambas unidades de enterramiento.*
3. *No podrán ser exhumados ni trasladados los restos momificados que no estén reducidos a huesos que se hallaren en unidades de enterramiento a menos que se autorice su cremación conforme a este Reglamento.*

Artículo 43.- Responsabilidad por el Traslado de Restos

1. *La Municipalidad no se responsabilizará ni por el traslado ni por la manipulación de los restos una vez retirados de los Cementerios Municipales. Lo anterior a menos que se haya contratado el servicio municipal correspondiente para este fin.*
2. *La responsabilidad para el traslado particular de restos es de quien la realice.*

SECCIÓN IV
Obras

Artículo 44.- Obras referidas a SBA

1. *La Municipalidad realizará todas las obras referidas a las instalaciones necesarias para ser usadas en la prestación del SBA.*
2. *Lo anterior incluye la construcción de las respectivas unidades de enterramiento correspondientes a los derechos funerarios concesionados.*
3. *El costo de las mismas más un diez por ciento adicional, será establecido como parámetro para la fijación del precio público correspondiente a este servicio.*
4. *La concesión de DFB conlleva las obras necesarias para la prestación del servicio de inmediato.*

Artículo 45.- Criterios y Ornamentos autorizados en obras del SBA

1. *La unidades de enterramiento construidas por la Municipalidad en los Cementerios Municipal para brindar los SBA se registrarán por criterios de:*
 - a) *Homogeneidad*
 - b) *Estética*
 - c) *Conservación en el tiempo*
 - d) *Fácil mantenimiento y*
 - e) *Sobriedad*

2. *Sólo se permitirá la colocación de ornamentos funerarios en las unidades de enterramiento ligadas a derechos funerarios correspondientes a SBA, siempre que estén adosados a las mismas y de acuerdo con las medidas y normas homologadas por la Administración Municipal.*

Artículo 46.- Obras referidas a SFI

1. *En las unidades de enterramiento ligadas a DFI correspondientes a SFI se podrán autorizar obras por parte del titular con el propósito de contribuir con la estética y la mejora infraestructural de los campos santos.*
2. *Toda obra de esta naturaleza deberá estar conforme con el Plan de Manejo Integral del respectivo Campo Santo.*

Artículo 47.- Requisitos para las obras referidas a SFI

1. *La persona titular de un DFI podrá requerir de la Administración Municipal la autorización para realizar obras en su respectiva unidad de enterramiento satisfaciendo los siguientes requisitos:*
 - a) *Solicitud expresa o mediante formulario oficial, dirigida a la Administración Municipal*
 - b) *Documentos de identificación idónea*
 - c) *Copia del título de la concesión*
 - d) *Proyecto de Obra constructiva en un croquis levantado al efecto y que satisfaga las condiciones establecidas en el Plan de Manejo del Cementerio firmado por el maestro de obras responsable*
 - e) *Indicación de las personas que laborarán en la obra*
 - f) *Póliza de riesgos de trabajo de las personas contratadas para este fin, Si la obra fuese realizada por el mismo interesado o su núcleo familiar se eximirá de esta póliza*
 - g) *Indicación del tiempo aproximado que durará la obra*
 - h) *Indicación de los materiales a usar, valor estimado y detalle del resultado final esperado con la misma*
 - i) *Valor estimado de la obra a efectos de su tasación*
2. *Igualmente la persona titular del derecho funerario deberá firmar una declaración de responsabilidad y un compromiso de reparación integral ante posibles daños a unidades de enterramiento vecinas o existentes dentro del mismo cementerio y a las instalaciones comunes del Campo Santo producto de la obra a realizar.*
3. *No podrá dar inicio ninguna obra dentro de un campo santo que no haya sido autorizada por la Administración Municipal y que no haya cancelado el correspondiente derecho de construcción ante la Administración Tributaria municipal.*

Artículo 48.- Criterios mínimos para las obras en Cementerios Municipales

1. *En las Unidades de Enterramiento de cuatro nichos no se permitirá la construcción de más de dos nichos en forma paralela bajo el nivel del suelo y dos más en la misma forma sobre la superficie. En las de dos nichos se construirá uno bajo el nivel del suelo y otro arriba.*
2. *Se podrá permitir la construcción de los respectivos osarios y cenizarios de las unidades de enterramiento bajo el nivel del suelo en la parte posterior de donde se encuentren las tapas de los nichos.*
3. *Toda obra realizada en el cementerio será supervisada por los servidores operativos del cementerio, los cuales tendrán la autoridad de dar lineamientos, supervisiones y recomendaciones a los constructores o trabajadores privados que hayan sido contratados.*
4. *Las construcciones básicas que se permitirán serán planchés de hasta cuatro nichos, jardineras, osarios y cenizarios.*
5. *En los nichos ubicados sobre el nivel del suelo, únicamente se podrán ubicar sobre ellos cabeceras, ornamentos tales como floreros, una cruz, placas e imágenes conforme a los criterios definidos en el plan de Manejo Integral del Cementerio.*
6. *Las dimensiones de las unidades de enterramiento (bóvedas y nichos), serán las siguientes:*
 - a) *Para personas menores de 10 años, medida mínima 0.50 metros de ancho por 1.10 metros de largo y máxima de 0.95 metros de ancho por 1.50 metros de largo, con una altura máxima de 0.30 metros para ambos casos*
 - b) *Para personas mayores de 10 años, medida mínima de 0.60 metros de ancho por 2.00 metros de largo y máxima de 1.80 metros de ancho por 2.40 metros de largo, con una altura máxima sobre el nivel del suelo de 0.60 metros para ambos casos.*
 - c) *Los osarios y cenizarios tendrán como medida máxima 0.45 metro de ancho por 1.00 metro de largo, con una altura de 0.80 metros.*
 - d) *Sin embargo, lo anterior no es óbice para que el Cementerio Municipal provea a los usuarios de Unidades de Enterramiento adecuadas a las dimensiones de las personas fallecidas cuando éstas requieran de este tipo de servicio especial fuera de la norma estándar.*

La regidora María Ester Madriz Picado consulta sobre el significado de la palabra "óbice".

Al respecto el Lic. Mora Cordero indica que dicha palabra significa "no impide".

La regidora Madriz Picado solicita que se cambie dicha palabra por un vocabulario más popular.

El regidor Eladio Sancho Blanco manifiesta que no debería cambiarse dicha palabra ya que sería bueno que si alguien desconoce sobre el significado de la misma investigue su significado para ir mejorando el vocabulario, añada que palabras que deslucen los escritos si deberían desaparecer.

Finalmente no se realiza el cambio al inciso d).

7. *Las tapas de los nichos en las unidades de enterramiento deberán dar a los callejones de acceso y las placas de identificación se colocarán sobre las bóvedas en forma tal que denoten el nicho a que hacen referencia.*
8. *La pintura para conservación de las unidades de enterramiento deberá ser color blanco. Sólo se permitirán colores claros o pasteles en los materiales no sujetos a ser pintados, como piedras, azulejos, mármol y similares.*
9. *Ninguna unidad de enterramiento que se construya, deberá tener aceras ni salientes de ninguna especie sobre callejones de acceso.*
10. *Los jarrones, macetas u otros recipientes que se coloquen sobre las unidades de enterramiento, deberán estar permanentemente drenados por medio de agujeros, conforme lo dispone el decreto N° 20 del 8 de noviembre de 1938.*
11. *Queda exceptuado de todo lo anterior aquello que se disponga en el correspondiente Plan de Manejo del Cementerio respectivo con relación a potenciales Unidades de Enterramiento que se autoricen y que logren una mejora estructural en las instalaciones del Campo Santo.*

Artículo 49.- Reglas generales para las obras en Cementerios Municipales

1. *La Municipalidad no se responsabiliza por ningún accidente laboral que suceda al realizarse trabajos de cualquier clase en las bóvedas particulares.*
2. *Queda prohibido colocar herramientas y materiales para trabajo sobre las otras unidades de enterramiento y las demás construcciones, lo mismo que en las aceras, pasillos interiores y en el enzacatado.*
3. *Cualquier daño o deterioro ocasionado por la construcción en la unidad de enterramiento será reparado íntegramente y de inmediato por quien lo cause o en su defecto por quien sea el titular del derecho funerario. En caso contrario la Municipalidad podrá ejecutar el trabajo y lo cargará a la cuenta de la persona interesada de acuerdo con el valor de la obra.*
4. *Para toda construcción o remodelación que se realice en los cementerios el interesado deberá solicitar previamente por escrito el permiso correspondiente a la Administración del Cementerio.*

5. Finalizada la ejecución de labores de albañilería y similares, el trabajador privado deberá dar aviso a los funcionarios operativos de los Cementerios, con la finalidad de que se verifique el ornato y el aseo del lugar y sus alrededores, así como el retiro del escombros de los Campos Santos, En caso de incumplimiento del presente párrafo, no se autorizará a los trabajadores privados o constructores para futuras labores que soliciten los arrendatarios.

Artículo 50.- Obligaciones del Titular

1. Todo concesionario está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la unidad de enterramiento correspondiente.
2. Para reparar y modificar el estado de una unidad de enterramiento la persona titular del derecho funerario correspondiente debe dirigirse de previo y por escrito a la Administración Municipal, solicitando las autorizaciones del caso conforme a este Reglamento.

SECCIÓN V **Renuncias a Adjudicaciones**

Artículo 51.- Derecho de renuncia

Toda persona adjudicataria de un derecho funerario podrá renunciar a éste siempre y cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Estar al día en el pago de las obligaciones municipales
- b) No existan cadáveres inhumados en las unidades de enterramiento correspondientes a este derecho funerario
- c) Se tramite la correspondiente renuncia ante la Administración Municipal, la cual se hará en simple memorial dirigido a la Municipalidad o a través del formulario correspondiente que se provea al efecto y en el que se identifique adecuadamente a la persona titular del derecho, así como al derecho funerario renunciante.

SECCIÓN VI **Disposiciones Complementarias y Supletorias**

Artículo 52.- Disposiciones Complementarias y Supletorias en esta materia

1. Todos los aspectos no regulados en este Reglamento que hayan quedado al descubierto se regirán por lo dispuesto en esta materia por:
 - a) La Constitución Política
 - b) La Ley General de Administración Pública
 - c) La Ley General de Salud

- d) *La Ley General de Cementerios*
- e) *El Decreto Ejecutivo N° 17286-S que es Reglamento de Cremación de Cadáveres y Restos Humanos publicado en La Gaceta N° 224 del 25 de noviembre de 1986 o bien la norma que en un futuro le sustituyan.*
- f) *El Decreto Ejecutivo N° 32833-S que es Reglamento General de Cementerios publicado en La Gaceta N° ____ del 19 de diciembre de 2005 o bien las normas que en un futuro le sustituyan.*

El Lic. Mora Cordero solicita las disculpas del caso ya que no le fue posible localizar el número de la Gaceta, motivo por el cual solicita que se omita "N° ____", y se deje "Gaceta del ...".

2. *Las normas anteriores serán de aplicación supletoria en esta materia.*

Finalmente se realiza al artículo el siguiente cambio:

- 1. Se acoge la propuesta realizada por el Lic. Mora Cordero y se omite "N° ____" del inciso número f).

CAPITULO VII

Cesión de Derechos Funerarios

Artículo 53.- Disposiciones Generales

- 1. *El presente capítulo regulará las condiciones, modos y términos de las cesiones de derechos funerarios conforme lo dispone el artículo 19, párrafo 2, inciso b) de este Reglamento.*
- 2. *Por su carácter demanial las unidades de enterramiento, ni las parcelas o tumbas donde éstas se ubiquen no podrán ser vendidas, traspasadas ni enajenadas de ninguna manera a terceras personas. Tampoco serán susceptibles de embargo, ni pueden ser dadas en garantía o gravadas en forma alguna por su titular.*

Artículo 54.- Cesiones de Derechos a familiares

- 1. *Podrán también ser personas concesionarias de derechos funerarios las personas parientes del titular, hasta el tercer grado de consaguinidad, que hayan obtenido de éste expresamente la cesión de estos derechos.*
- 2. *Para la validez plena de estas cesiones, requerirán de la autorización expresa y previa del Concejo Municipal, sin la cual estas cesiones carecerán de valor y no serán oponibles a terceros ni reconocidos por la Administración Municipal.*

3. *En caso de autorización por parte del Concejo Municipal el título, que la Municipalidad otorgare al anterior concesionario, deberá ser rescindido de pleno derecho por la Municipalidad y así lo dirá expresamente el acuerdo municipal que autorice la cesión y deberá generarse uno nuevo con el nuevo titular del derecho autorizado.*
4. *En caso de no autorización de la cesión correspondiente, por cualquier razón que sea, por parte del Concejo Municipal, la Municipalidad podrá rescindir la concesión original con el titular sin responsabilidad de ningún tipo al efecto, con solo comunicarlo así a los interesados previa demostración de la falta de aprobación en firme y sus motivos a que hace referencia este artículo.*
5. *El derecho funerario del titular anterior revertirá en favor de la Municipalidad para ser adjudicado nuevamente conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento al efecto.*

Artículo 55.- Cesión de Derechos a Particulares

1. *Las personas concesionarias de derechos funerarios en los Cementerios Municipales ostentan los derechos derivados de su título y establecidos en este Reglamento conforme al servicio funerario que reciban. Además ostentan un derecho de uso en precario sobre las unidades de enterramiento de carácter temporal y como tales no podrán negociar con un tercero ningún derecho adicional o diferente a los anteriores que pretendan gozar o tener sobre éstos.*
2. *No tendrán valor las transacciones privadas que se hagan sobre cualquier derecho que surja como consecuencia del punto comercial de las unidades de enterramiento.*
3. *Para los efectos anteriores la Municipalidad se reserva para sí cualquier derecho referente al punto comercial o aviamiento que surja de los Cementerios Municipales.*
4. *Ante notario público autorizado cualquier concesionario podrá ceder, su derecho funerario adjudicado. Pero éste no surtirá ningún efecto para ante la Administración Municipal ni para terceros y por lo tanto no podrá ser ejercido por el tercero interesado a menos que sea autorizado por la Municipalidad.*

Artículo 56.- Requisitos de la Cesión a Particulares

Para lograr esta autorización previa por parte de los órganos municipales se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Deberá presentarse una solicitud ante la Administración Municipal en papel común y tamaño carta en la que conste la petición formal del anterior titular de que se apruebe la cesión y la del tercero interesado de que se le considere sujeto viable de ser concesionario, vía cesión, de ese derecho. Deberá ser firmada por las personas interesadas. Todas las firmas deberán ser autenticadas por una persona profesional en derecho.*
- b) *La persona sobre quien recaerá la cesión deberá comprobar todos los requisitos necesarios para obtener la calidad de concesionaria del derecho conforme a este reglamento.*

- c) *Ambas personas interesadas, titular y cesionaria no autorizada aún, deben estar al día en el pago de los precios públicos y demás tributos a favor de la Municipalidad y ello será posible por la verificación de oficio por parte de la institución o mediante la presentación de las constancias respectivas.*

Artículo 57.- Procedimiento de Aprobación de la Cesión de Derechos con Particulares

1. *Presentada en forma la solicitud de autorización para la cesión de derechos, la Administración Municipal, verificará el cumplimiento de todos los requisitos para su tramitación. De la misma manera verificará que la persona cedida satisface los requisitos para obtener la calidad de concesionario del posible derecho por ceder.*
2. *Verificado lo anterior emitirá un dictamen técnico en el que recomendará al Concejo Municipal la aceptación o rechazo de la autorización. En el dictamen respectivo se determinará con absoluta precisión las condiciones, modos y términos a que está sujeto el derecho funerario respectivo, describiendo de manera clara y circunstanciada la cantidad de nichos ocupados y el tiempo restante para posibles exhumaciones. Igualmente trasladará al Concejo el expediente en el que consten todos los antecedentes de este derecho funerario y de la disciplina del concesionario titular.*
3. *El Concejo trasladará la solicitud a conocimiento de la Comisión encargada al efecto de dictaminar la viabilidad de este procedimiento.*
4. *El Concejo decidirá acerca de su aprobación, previo dictamen afirmativo de esta Comisión y de aprobarla autorizará al cesionario para que comparezca ante el notario público para el otorgamiento de la escritura respectiva, en que expresamente se diga que lo que se cede es exclusivamente el Derecho Funerario y por el tiempo restante de la concesión originaria, así como con la indicación expresa y detallada de las condiciones y modos adheridas a éste al momento. Cualquier otra manifestación adicional que hagan las partes ante notario público no será oponible a la Municipalidad de Pérez Zeledón.*
5. *El nuevo concesionario cedido, recibirá el derecho en las condiciones, términos y modos que tenga el derecho funerario al momento de la autorización por parte del Concejo Municipal.*
6. *Será responsable de las obligaciones económicas y tributarias ligadas a este derecho funerario que la persona titular tenga con la Municipalidad al momento de autorizada la cesión.*
7. *La persona autorizada sobre quien recaiga la cesión está en la obligación, dentro del término improrrogable de tres días hábiles, de presentar una copia certificada notarialmente de la escritura pública correspondiente en que conste la cesión celebrada ante la Administración Municipal, para proceder a hacer la anotación correspondiente y generar el nuevo título con el nuevo concesionario.*

CAPITULO VIII

Modelo Tarifario de los Servicios Funerarios

Artículo 58.- De la fijación de los precios públicos ligados a los servicios funerarios

1. *Los precios públicos ligados a los servicios funerarios prestados serán fijados por el Concejo Municipal tomando como referencia los estudios de factibilidad elaborados por la Administración Municipal, a través de la Hacienda Municipal, en los que se contemplarán siempre los costos de operación y mantenimiento anual así como los costos indirectos que se pueden generar producto de la operación misma de los servicios brindados.*
2. *Se hará adecuada diferenciación entre los precios ligados a los SBA y los SFI, determinando en cada caso el costo efectivo de cada uno de ellos y los términos de actualización por cada periodo de vigencia de los mismos.*
3. *Los estudios de factibilidad y tarifarios serán actualizados cada año.*

Artículo 59.- Periodicidad del Pago y Procedimiento por Falta de Pago

1. *Los precios públicos ligados a los derechos funerarios adjudicados en los cementerios municipales se pagarán por parte del titular en forma anual, anticipado en el mes de diciembre del año anterior al que corresponde el pago.*
2. *La falta de pago oportuna, autorizará a la Municipalidad a proceder al cobro administrativo y judicial conforme los procedimientos establecidos en los Reglamentos y Manuales de Procedimientos vigentes en esta materia.*
3. *La imposibilidad de cobro al titular por cualquier razón que sea derivará en que el derecho funerario revierta a favor de la Municipalidad y que ésta pueda ponerlo a disposición de nuevos adjudicatarios interesados.*

La regidora Deidalia Monge Padilla señala que en el caso de que alguna persona tenga a toda su familia fuera del país (beneficiarios), si alguien puede avisarles una vez cumplidos los diez años.

Al respecto el Lic. Mora Cordero manifiesta que ni la Municipalidad ni ningún ente público podría disponer de un derecho, aunque este vencido sin haber notificado previamente.

Artículo 60.- Multas e intereses por morosidad

1. *El pago que se efectúe en mora o fuera del término indicado en el artículo anterior obliga al titular a pagar conjuntamente con el precio adeudado las sumas correspondientes a los intereses y, de estar autorizadas por ley, de las multas también.*
2. *Los intereses serán calculados conforme lo determine el Concejo Municipal en cada estudio tarifario correspondiente.*

CAPITULO IX

Del Órgano de Administración de los Servicios Funerarios Integrales y Gestión de los Cementerios Municipales

Artículo 61.- Administración Municipal

1. *Entiéndase por Administración Municipal en el cuerpo de este Reglamento, en el tanto no se disponga expresamente lo contrario, al órgano denominado Administración de los Servicios Funerarios Integrales y Gestión de los Cementerios Municipales como el designado por el Subproceso de Servicios Municipales para que coordine y atienda la actividad de Administración y Gestión de todo lo referente a los Cementerios Municipales y conforme a las competencias definidas en este Reglamento.*
2. *La persona titular de este órgano será la superior inmediata de los demás empleados municipales de los Cementerios Municipales, y como tal, controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de servicio que a éstos correspondan.*
3. *Será a su vez directamente responsable de su gestión administrativa ante sus órganos superiores y éstos a la vez ante la Alcaldía Municipal.*

Artículo 62.- Obligaciones inherentes al cargo de la persona titular

1. *Además de las obligaciones contenidas en otras disposiciones de este Reglamento, en los Manuales de Puestos de esta Municipalidad y en el resto del Ordenamiento Jurídico vigente, corresponderá a la persona titular de este cargo lo siguiente:*
 - a) *Elaborar los planes de trabajo de cada Cementerio Municipal y los de la gestión propia de su cargo*
 - b) *Elaborar técnicamente, en asocio con otros equipos institucionales profesionales, los Planes de Manejo Integral de cada Cementerio Municipal considerando al menos lo siguiente:*
 - i. *Cantidad y calidad de las instalaciones necesarias conforme a los servicios prestados*
 - ii. *Planos de distribución de los distintos servicios prestados en los Cementerios Públicos*
 - iii. *Disposiciones referidas al ornato de las instalaciones*
 - iv. *Reglas de mantenimiento, vigilancia y seguridad, aseo y desarrollo de las instalaciones*
 - v. *Condiciones de uso de las instalaciones*

MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDÓN
Acta Extraordinaria 086-10
12 de Marzo 2010

- vi. Horarios y condiciones de realización de las actividades, ceremonias y celebraciones dentro de las instalaciones municipales*
- vii. Cualquier otra que determine y defina el Concejo y el resto de la Administración Municipal*
- c) Hacer guardar el orden e higiene de los cementerios municipales y velar por los intereses municipales en sus instalaciones.*
- d) Gestionar en las oficinas dedicadas a estos fines durante los horarios establecidos por la Municipalidad para sus dependencias, a excepción de las licencias y permisos que le sean otorgadas para ausentarse.*
- e) Custodiar adecuadamente los valores, libros y bases de datos otorgados a su cuidado para el desempeño de sus funciones*
- f) Hacer cumplir el presente Reglamento ante los concesionarios y el público en general.*
- g) Realizar visitas periódicas en los inmuebles dedicados a los cementerios municipales para lograr inspeccionar, vigilar, controlar, recomendar y supervisar las labores realizadas por el personal operativo de los cementerios municipales.*
- h) Gestionar los recursos materiales, económicos y humanos para asegurar el buen funcionamiento de los cementerios municipales y de la prestación de los servicios funerarios respectivos.*
- i) Formular proyectos y programas que contribuyan a mantener una mejora continua en la prestación del servicio en los cementerios municipales.*
- j) Aprobar o improbar todos los trámites administrativos que soliciten los concesionarios y usuarios de los cementerios municipales conforme a su competencia*
- k) Conocer y resolver las solicitudes, denuncias, quejas y demás procedimientos administrativos que se le formulen con relación al funcionamiento de los cementerios municipales y a la prestación de los servicios funerarios prestados*
- l) Denunciar ante las autoridades municipales o judiciales correspondientes, los hechos delictivos, las contravenciones y las faltas a este Reglamento que fueren cometidos dentro de las instalaciones de los cementerios municipales*
- m) Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos las deficiencias que encuentre durante el ejercicio de sus funciones y sugerir las medidas que estime necesarias para la buena marcha de los cementerios municipales y la prestación efectiva de los servicios funerarios*
- n) Ejercer la disciplina y exigir cumplimiento de las obligaciones a cargo de sus colaboradores, para lo cual ejercerá las facultades disciplinarias conforme con el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de esta Municipalidad y el Código Municipal*
- o) Sugerir a la Municipalidad las reformas que crea pertinente introducir a este Reglamento*

- p) *Ejercer su autoridad y atribuciones de forma que mantenga la armonía y cooperación con sus colaboradores, concesionarios, personas con interés demostrado y público en general y aplicar las sanciones que describe este Reglamento*

Artículo 63.- Obligaciones inherentes a los cargos operativos y administrativos de colaboración

1. *Además de las señaladas en los Manuales de Puestos, Planes de Manejo y las demás disposiciones de este Reglamento, son obligaciones de las personas servidoras de los cargos administrativos operativos del Cementerio Municipal, las siguientes:*
 - a) *Mantener el orden y limpieza en los inmuebles de los cementerios municipales*
 - b) *Respetar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento además del Reglamento General de Cementerios y la Ley General de Salud*
 - c) *Realizar los trámites y procedimientos ordinarios y de emergencia encomendados así como el cobro de derechos correspondiente a los derechos funerarios, exhumaciones e inhumaciones y levantar actas correspondientes en ausencia del titular con previa autorización expresa*
 - d) *Llevar un adecuado registro de inhumaciones, según los formularios y bases de datos que se establezcan para tal fin*
 - e) *Reportar a la Administración Municipal o a las autoridades de policía o judiciales todas las eventualidades ocurridas en los inmuebles destinados al servicio de cementerio durante su jornada*
 - f) *Solicitar con anticipación la compra de equipos, de las herramientas y materiales necesarios para el buen desempeño de sus funciones*
 - g) *Llevar controles de los materiales, herramientas y equipos que ingresan en los cementerios municipales*
 - h) *Garantizar el buen uso custodia y mantenimiento de los equipos y materiales que se utilizan en la prestación de los servicios en los Cementerios Municipales*
 - i) *Prestar un buen servicio y ser respetuosos con los usuarios que visitan los cementerios municipales*
 - j) *Supervisar las construcciones autorizadas y garantizar que se realicen de acuerdo al presente reglamento y los planes de manejo de cada cementerio*

CAPITULO X

Disposiciones Finales y Transitorias

SECCIÓN I **Disposiciones Finales**

Artículo 64.- Normas supletorias

1. *Serán de aplicación supletoria a este Reglamento, en lo no reglado y en lo que resulte complementario a toda esta materia, el Código Municipal, la Ley General de Administración Pública, la Ley General de Salud, el Decreto Ejecutivo N° 17286-S que es Reglamento de Cremación de Cadáveres y Restos Humanos publicado en La Gaceta N° 224 del 25 de noviembre de 1986 y el Decreto Ejecutivo N° 32833-S que es Reglamento General de Cementerios publicado en La Gaceta N° ___ del 19 de diciembre de 2005 o bien las normas que en un futuro les sustituya.*

El Lic. Mora Cordero solicita nuevamente las disculpas del caso ya que no le fue posible localizar el número de la Gaceta, motivo por el cual solicita que se omita "N° ___", y se deje "Gaceta del ...".

2. *Todas las cuestiones que no hayan quedado expresamente reguladas en este Reglamento se regirán por lo que define el bloque de legalidad aplicable al Régimen Municipal en materia de Cementerios Públicos.*

Finalmente se realiza al artículo el siguiente cambio:

1. *Se acoge la propuesta realizada por el Lic. Mora Cordero y se omite "N° ___" del inciso número 1).*

Artículo 65.- Procedimiento de Consulta, Publicación y entrada en Vigencia

1. *El presente Reglamento se publicará por una única vez de manera íntegra en el Diario Oficial La Gaceta.*
2. *A partir de esta publicación se otorgará un término perentorio de diez días hábiles a las personas municipales del cantón para que motiven, fundamenten y presenten ante el Concejo Municipal sus oposiciones, sugerencias o modificaciones a esta normativa las cuales deberán ser concretizadas acerca de la aplicación, interpretación o vigencia de algún artículo de esta norma en concreto.*
3. *Las sugerencias, oposiciones o modificaciones sin fundamento o motivación serán rechazadas de plano por el Concejo Municipal. Transcurrido el término de diez días hábiles y de no haber participación comunitaria y si habiéndola, el Concejo no las acoge, se dictará un nuevo acuerdo que consigne esta situación y se publicará un aviso de entrada en vigencia del Reglamento en el Diario Oficial que contenga sucintamente las participaciones admitidas.*

El Lic. Juan José Mora Cordero recuerda a la Secretaría Municipal que una vez publicado íntegramente debe comunicarse al Concejo Municipal para que se dé el plazo de 10 días hábiles para que haya cualquier posición de la ciudadanía, para posteriormente dar el aviso de entrada en vigencia.

Artículo 66.- Entrada en Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de este último aviso del que habla el artículo anterior.

SECCIÓN II
Disposiciones Transitorias

Transitorio I.- Consulta preceptiva ante CGR

De previo a la aprobación de este Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 55 y 56 de la Ley Nº 7494 del 02 de mayo de 1995 y sus reformas que es Ley de Contratación Administrativa, se requiere dictamen preceptivo no vinculante de la CGR en el ámbito de su competencia en cuanto al mecanismo regulado en este instrumento normativo para hacer efectivas las adjudicaciones.

Transitorio II.- Aplicación de este Reglamento al Cementerio Municipal existente

- 1. En lo conducente, cuando así favorezca las relaciones Administración y administrado y, mientras sea viable jurídicamente, las normas, los principios y las situaciones acá reguladas serán aplicables a las relaciones existentes entre los usuarios del actual Cementerio Municipal y la Municipalidad.*

La regidora María Ester Madríz Picado procede a dar lectura del primer párrafo e indica que no debería ser solamente del actual cementerio sino de todos los cementerios.

La señora Presidenta Municipal indica que se podría sustituir "del actual Cementerio Municipal" por "de los cementerios públicos"

- 2. Estas relaciones con estos usuarios se mantendrán tal y como han funcionado hasta el momento de entrada en vigencia de este Reglamento en todo lo que les afecte o dañe sus intereses.*
- 3. En todo lo demás el presente Reglamento se reservará para la entrada en operación de un nuevo Cementerio Municipal o la declaración de "municipal" de un cementerio ya existente.*

El Lic. Juan José Mora Cordero sugiere que se agregue un cuarto párrafo en el presente transitorio, ya que hoy en día se cuenta con un cementerio municipal y no se puede dejar desprotegido o sin regulación esa situación jurídica, externa que la situación del cementerio se ha venido manejando con un reglamento que aunque no es el mejor de todos pero ha sido útil para consolidar situaciones, el cual debe seguir aplicándose mientras que no agote su vida útil, porque de lo contrario se desprotegería a todos los munícipes que tienen derechos en el lugar.

Seguidamente procede a dar lectura de cómo debe quedar el párrafo 4, e indica:

4. Hasta tanto no se dé el agotamiento definitivo del actual Cementerio Municipal descrito en el artículo 2, párrafo 1, la Municipalidad, a través de los órganos definidos en este reglamento, administrará los derechos constituidos en ese inmueble con las normas establecidas en el Reglamento del Cementerio Municipal hasta hoy vigente.

Finalmente se realizan al artículo los siguientes cambios:

1. Se acoge la propuesta de la señora Presidenta Municipal sustituyendo en el párrafo primero del Transitorio II "*del actual Cementerio Municipal*" por "*de los cementerios públicos*".
2. Se acoge la propuesta realizada por el Lic. Mora agregando un párrafo cuarto al transitorio II.

Transitorio III.- Exigibilidad del Plan de Manejo Integral

1. *La actual Administración de Cementerios tendrá un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento con el fin de diseñar y presentar al Concejo Municipal para poner en marcha el correspondiente Plan de Manejo Integral del Cementerio Municipal actual a fin de completar su vida útil.*
2. *De la misma manera no podrá entrar en funcionamiento ningún nuevo Cementerio Municipal sin antes existir el Plan de Manejo Integral del que habla el párrafo anterior y sin que además exista el Plan de Manejo Integral del Cementerio nuevo proyectado.*

El regidor Eladio Sancho Blanco manifiesta que en algún lugar debe quedar escrito lo siguiente: "*Analizar profundamente la posibilidad de utilizar en el actual Camposanto Municipal de San Isidro todos los espacios disponibles, así como la construcción de nichos en los muros del mismo*".

El Lic. Mora Cordero señala que en el presente transitorio se exige un plan de manejo integral del Cementerio de San Isidro para poder decir en algún momento determinado que agotó su vida útil.

Seguidamente el Lic. Mora tomando en cuenta la propuesta del regidor Sancho Blanco, sugiere que se realice un tercer párrafo en el Transitorio III el cual señale: El Plan de Manejo Integral deberá contemplar el uso eficiente de todo el espacio disponible en ese inmueble.

El regidor Luis Alberto Cordero Rojas procede a dar lectura del párrafo número 2, del presente transitorio, añade que se va a enviar a la Contraloría General de la República algo que ya estaba pensado hace años, lo cual es un nuevo cementerio, así mismo indica que alguien "*se va a hacer rico*" con una propiedad que van a comprar, además manifiesta que de agregarse un tercer párrafo en el Transitorio III, el Concejo tendrá la facultad para decir que el cementerio local se da por agotado.

Finaliza agregando que el cementerio tiene espacios disponibles y además se pueden realizar los nichos hacia arriba, así mismo indica que comprar un terreno es costoso.

El regidor Eladio Sancho Blanco señala que es conciente de que en el Camposanto local hay espacios, los cuales se pueden utilizar por uno o dos años más, aun así manifiesta que sería bueno analizar la posibilidad de adquirir un nuevo terreno, lo cual es difícil ya que conlleva a un alto costo económico, pero en algún momento tendrá que hacerse.

El regidor Reney Durán Gamboa comenta que tiene una duda ya que se indica que el reglamento en discusión empezará a regir en el nuevo Camposanto, consulta ¿que pasará con los otros cementerios que también están agotando su espacio?.

Al respecto el Lic. Mora Cordero señala que el reglamento en discusión pretende dar una solución general a todos los cementerios de los distritos, con un mecanismo de participación ciudadana.

Finalmente se realiza al Transitorio III el siguiente cambio:

1. Se acoge la propuesta realizada por el regidor Eladio Sancho Blanco, agregando al transitorio III un tercer párrafo.

Transitorio IV.- Necesidad de un Nuevo Cementerio Municipal

1. *La Municipalidad tendrá un plazo perentorio de dos años, contados desde la vigencia de este Reglamento, con el propósito de adquirir un terreno hábil en el distrito primero del cantón para la instalación de un nuevo Cementerio Municipal que admita la prestación a cinco años plazo de los SFI de los que habla este Reglamento.*

La regidora María Ester Madrí Picado indica que no le parece que el plazo perentorio sea por dos años.

Al respecto la señora Presidenta Municipal señala que los plazos son importantes para que realmente se realicen las cosas.

El regidor Reney Durán Gamboa manifiesta que se debe analizar muy bien el espacio del Camposanto ya no se sabe el momento en que ocurre un desastre natural.

El regidor Luis Alberto Cordero Rojas expresa que la Municipalidad debe realizar una buena planificación, así mismo manifiesta que esta en contra del plazo perentorio.

Luego de realizado un consenso, se acuerda: Aumentar el plazo perentorio a cuatro años.

2. *Igualmente tendrá un término de cinco años plazo para establecer planes de desarrollo de cementerios en todas las poblaciones cabeceras de los distritos del cantón. Se procurará que estos cementerios en una primera fase satisfagan los SBA y en un plazo de diez años puedan igualmente satisfacer los SFI.*

Transitorio V.- Procedimiento de Oferta Pública

1. *Una vez entrado en vigencia este Reglamento, existiendo un Plan de manejo aprobado por el Concejo Municipal para un nuevo Cementerio y siendo viable la entrada en operación de este nuevo Campo Santo, la Administración Municipal se hará acompañar durante un año de la Proveduría Municipal, con el propósito de asesorarse técnicamente acerca del Procedimiento de Oferta Pública que describe este Reglamento para lograr la adjudicación de los Derechos Funerarios municipales.*
2. *Exclusivamente durante ese primer año, el órgano titular de los procedimientos de oferta pública será la Proveduría Municipal.*

Transitorio VI.- Proyecto del Nuevo Cementerio Municipal

1. *La Comisión de Cementerios Municipales que nombre el Concejo con la entrada en vigencia de este Reglamento tendrá un plazo improrrogable de un año para diseñar y poner en el papel el Proyecto del Nuevo Cementerio Municipal.*

El regidor Luis Alberto Cordero Rojas indica que no le parece que en el reglamento que se va a ir a la Contraloría General de la República tenga que estar un transitorio, ya que debe ser planificación de la Municipalidad y no estar en el documento.

Al respecto el Lic. Mora manifiesta que es política pública dictada por el Concejo Municipal.

La regidora María Ester Madriz Picado sugiere que se amplíe a dos años el plazo para diseñar y poner en el papel el Proyecto del Nuevo Cementerio Municipal.

Seguidamente la señora Presidenta Municipal somete a votación de los señores regidores la propuesta de la regidora Madriz Picado, la cual consiste en ampliar a dos años el plazo para diseñar y poner en el papel el Proyecto del Nuevo Cementerio Municipal.

SE ACUERDA: Ampliar a dos años el plazo para diseñar y poner en el papel el Proyecto del Nuevo Cementerio Municipal, se avala con seis votos, consignándose los votos negativos de los regidores Luis Cordero Rojas y Gilberto Monge Ortiz.

2. *Para lo anterior podrá requerir asesoría y colaboración de la Administración Municipal y de sus órganos técnicos especializados.*

Transitorio VII.- Requisitos de las Personas Concesionarias

1. *Durante las primeras etapas del Proyecto del Nuevo Cementerio y hasta que así lo defina técnicamente el Plan de Manejo de este inmueble, no podrán ser candidatos a una concesión en este Campo santo, quienes ya cuenten con un derecho adjudicado en cualquier otro cementerio público existente en el cantón independientemente de que esté administrado o no por la Municipalidad.*
2. *Lo anterior para los efectos del inciso f) del párrafo 1 del artículo 20 de este Reglamento.*

La Licda. Maritza Rojas Ureña, Presidenta Municipal somete a votación de los señores Concejales elevar a consulta ante la Contraloría General de la República el Proyecto de Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Servicio Funerario Integral y de Gestión de los Cementerios Públicos del cantón de Pérez Zeledón.

SE ACUERDA: Elevar a consulta ante la Contraloría General de la República el Proyecto de Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Servicio Funerario Integral y de Gestión de los Cementerios Públicos del cantón de Pérez Zeledón, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con ocho votos.

Finalmente la señora Presidenta Municipal agradece al Lic. Juan José Mora Cordero por el trabajo realizado con el reglamento, e indica que realmente es un trabajo muy técnico y profesional.

**MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
CONCEJO MUNICIPAL**

REGLAMENTO AUTÓNOMO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL
Y DE LA GESTIÓN DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS
DEL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen la potestad municipal de normalizar todos sus procesos y actividades así como de dotar a la institución, con base en la autonomía de los gobiernos locales, de los correspondientes reglamentos que faculden y procedan a la simplificación y ordenación de los distintos procedimientos institucionales.

SEGUNDO.- Que la Municipalidad de Pérez Zeledón, a través de acuerdo del Concejo Municipal, giró la directriz y determinó la importancia de revisar la actual reglamentación sobre esta materia existente en la institución y, de ser necesario, actualizar esta normativa conforme al sino de los tiempos y a los proyectos que en esta materia se tienen previstos por la institución.

TERCERO.- Que la Municipalidad de Pérez Zeledón viene realizando un importante proceso de adecuación y fortalecimiento de los procedimientos referidos a la Organización Interna y, en especial, se ha puesto énfasis en los procesos de Administración Efectiva de los Recursos y en la Mejora Continua de los procesos administrativos, sobre todo de los vinculados a los principales servicios públicos brindados por este Gobierno Local a la comunidad del cantón.

CUARTO.- Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario dotar de un marco normativo actualizado que promueva la regulación de los procedimientos y condiciones que regirán la prestación del Servicios Funerario Integral y de la Gestión de los Cementerios Municipales de conformidad con el modelo de gestión pública que el actual entorno exige.

QUINTO.- Por acuerdo del artículo _____, inciso _____ de la sesión (extra) ordinaria # _____ del día _____, del mes de _____ del año _____ se acuerda aprobar el presente:

REGLAMENTO AUTÓNOMO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL
Y DE LA GESTIÓN DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS
DEL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

1. La Municipalidad del Cantón de Pérez Zeledón, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Constitución Política y los artículos 4, inciso a) y 13 incisos c) y d) del Código Municipal, dicta el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Servicio Funerario Integral y de la Gestión de los Cementerios Públicos del Cantón de Pérez Zeledón, que será conocido por sus siglas **RAOSFI**, con sujeción a las disposiciones que se establecen en esta norma y las que establece resto del Ordenamiento Jurídico vigente.
2. En el ámbito geográfico este Reglamento tendrá aplicación únicamente en el territorio comprendido por el cantón de Pérez Zeledón.
3. En el ámbito material este Reglamento se dicta para organizar y hacer funcionar adecuadamente la prestación pública de los Servicios Funerarios, sea Básico de Atención o Integral, brindados por la Municipalidad de Pérez Zeledón y además para regular la adecuada gestión de los Cementerios Públicos Municipales existentes en el cantón de Pérez Zeledón.

Artículo 2.- De los Inmuebles.-

1. A la entrada en vigencia de este Reglamento se entenderá por "cementerio" al Cementerio Municipal del cantón de Pérez Zeledón que está ubicado en un inmueble propiedad de la Municipalidad de Pérez Zeledón, inscrito en el Registro Público Nacional, Sección Propiedad, Partido de San José, Distrito de San Isidro, bajo los folios reales números OCHO-QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CINCO y DOS-SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE, sito en la ciudad de San Isidro de El General, contiguo a las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
2. Sin embargo, las regulaciones acá contenidas serán extensibles a cualquier otro inmueble que la Municipalidad adquiera en cualquier distrito del cantón o al cual la Municipalidad le otorgue el carácter de "Municipal", con el propósito de brindar los Servicios Básicos de Atención o los Servicios Funerarios Integrales y de realizar la correspondiente Gestión del Cementerio, tal y como en este Reglamento se dispone.
3. Igualmente serán extensivas y aplicables las normas de este Reglamento a los demás cementerios distritales y comunales existentes en el cantón siempre y cuando:
 - a) Se haya verificado un procedimiento de Audiencia Pública convocado por al menos el 10% de las personas vecinas que se sirven de este Campo Santo y que estén inscritas en ese domicilio electoral conforme al Padrón Electoral vigente y en esta audiencia se acuerde, por mayoría simple de los electores presentes, autorizar a la Junta Administradora del Cementerio a dictar un acuerdo conforme al inciso siguiente.
 - b) Cuando las Juntas de Administración de estos Cementerios, debidamente autorizados conforme al inciso anterior, en acuerdo motivado y de mayoría simple así lo soliciten formalmente al Concejo Municipal.
 - c) El Concejo Municipal requerirá, de previo a dictar el acuerdo respectivo, en el plazo de tres meses, por parte de la Administración Municipal un informe técnico de las condiciones, modos y términos en que pueda o deba ser recibido el cementerio correspondiente.
 - d) Conforme al dictamen rendido por la Administración, el Concejo, por acuerdo igualmente motivado, dispondrá otorgar o no al Campo Santo el carácter de "Cementerio Municipal".
4. La declaratoria de "Cementerio Municipal" conforme al párrafo anterior de este artículo, conlleva el traslado de la gestión del Cementerio a la Municipalidad y la disolución efectiva de la Junta Administradora correspondiente.

Artículo 3.- Definiciones.-

1. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, los términos que se mencionan tendrán el siguiente significado:
 - a) **Ataúd:** Sinónimo de Féretro o Sepulcro. Caja, ordinariamente de madera, o de cualquier otro tipo de material autorizado a ese efecto, donde se coloca un cadáver para su inhumación

- b) **Bóveda:** Sinónimo de Tumba o Sepultura. Cripta, con una determinada estructura arquitectónica, en la cual se inhuma un cadáver o sus restos. Lugar donde se entierra un cadáver
 - c) **Cadáver:** Cuerpo muerto de un ser humano
 - d) **Cementerio Municipal:** Todo inmueble, de carácter demanial que se encuentra bajo la titularidad o administración de la Municipalidad, en el que se presten servicios públicos de inhumación y exhumación de cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres sometidos a procedimientos de tanatoestética, autopsia o embalsamamiento en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación o custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos
 - e) **Cremación:** Procedimiento tanatorio a través del cual se incinera un cadáver hasta convertirlo en cenizas
 - f) **Cripta:** Sinónimo de Nicho. Cavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres. Sitio subterráneo donde se inhuma a las personas muertas o sus restos
 - g) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar o sacar de su sepultura a un cadáver
 - h) **Fosa:** Hoyo o zanja sin recubrimiento estructural, que hace las funciones de cripta
 - i) **Inhumación:** Acción y efecto de enterrar o dar sepultura a un cadáver
 - j) **Mausoleo:** Monumento erigido en memoria de una o más personas, en el espacio de un cementerio, donde permanecen sus cadáveres o los restos o cenizas de las personas muertas
 - k) **Municipalidad:** Municipalidad de Pérez Zeledón
 - l) **Sepultar:** Poner en la sepultura, enterrar o inhumar un cadáver.
 - m) **Tanatoestética:** Conjunto de conocimientos relativos a la disposición de un cadáver con el propósito de presentarlo al público adecuadamente de previo a su inhumación o cremación.
 - n) **Tanatología:** Conjunto de conocimientos médicos relativos a la muerte.
 - o) **Tanatorio:** Inmueble en que son depositados los cadáveres durante las horas que preceden a su inhumación o cremación.
 - p) **Unidad de Enterramiento:** Espacio asignado correspondiente a una fosa, cripta o nicho en la cual la persona usuaria podrá ejercer sus derechos adjudicados.
2. Estas definiciones serán de utilidad a la hora de la interpretación del contenido de este Reglamento.

Artículo 4.- Organización Interna

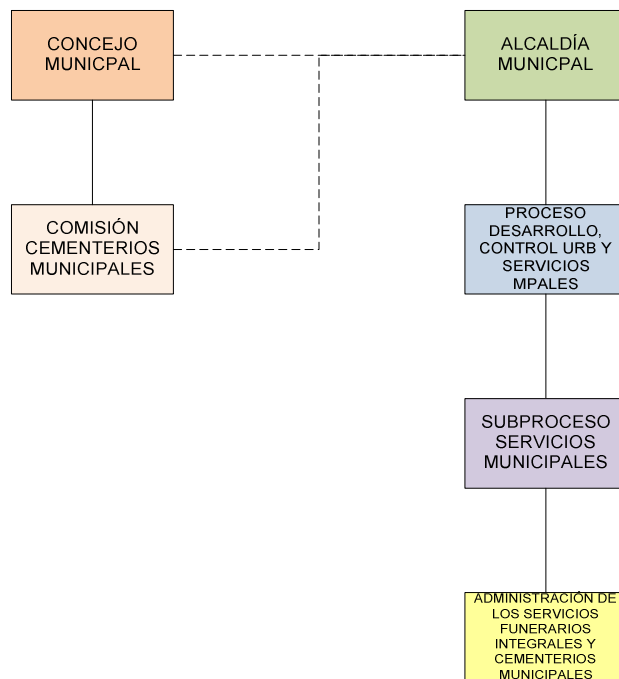
1. Todos los cementerios municipales, se organizarán internamente por sectores y por derechos debidamente enumerados los cuales serán adjudicados a los usuarios del distrito correspondiente al de su domicilio en el Cantón de Pérez Zeledón y su función será la prestación del servicio esencial para las inhumaciones, cremaciones y exhumaciones de seres humanos o partes de cadáveres humanos.
2. En el caso del inmueble usado como cementerio y descrito en el párrafo 1 del artículo 2 de este Reglamento, sólo podrán ser adjudicados los derechos existentes y disponibles a usuarios residentes en el distrito primero del cantón, hasta agotar su funcionamiento definitivamente.
3. Considerando valoraciones de conveniencia institucional y de gestión efectiva de este cementerio indicado en el párrafo anterior, el Concejo podrá dictar medidas de urgencia y excepcionales por periodos de tiempo limitados, a fin de resolver los problemas de demanda y oferta en el servicio que se presenten.

CAPÍTULO II

Organización y Competencia de los Órganos municipales que administran el Servicio Funerario Integral y los Cementerios Municipales

Artículo 5.- Del Esquema Organizacional

El esquema organizacional de los órganos competentes para la gestión de este servicio será el siguiente:



Artículo 6.- De la competencia de la Administración de los Cementerios Municipales

1. La Municipalidad de Pérez Zeledón confiere la administración del Servicio Funerario Integral y de los Cementerios Municipales al órgano denominado como "Administración del Servicio Funerario Integral y de Gestión de los Cementerios Municipales" adscrito al Subproceso de Servicios Municipales que a la vez está adscrito al Proceso de Desarrollo, Control Urbano y Servicios Municipales.
2. Este órgano será el facultado para resolver todas aquellas solicitudes, quejas, denuncias y demás instancias particulares o de los funcionarios municipales que procedan en cuanto al cumplimiento de las normas de este Reglamento.
3. Además esta actividad será la encargada de resolver y tramitar los expedientes administrativos de los concesionarios de derechos sobre cada cementerio, así como de tramitar y aprobar los procedimientos que describe este Reglamento y de acoger y resolver las inquietudes de los particulares y de los funcionarios municipales en cuanto a la administración de estos inmuebles.
4. Cuando no se diga otra cosa expresamente, la mención de la frase "Administración Municipal" en este Reglamento hará referencia al órgano institucional que se refiere en este artículo.

Artículo 7.- De las competencias de la Alcaldía Municipal

1. La persona titular del cargo de la Alcaldía Municipal resolverá los asuntos que se le presenten a su conocimiento de manera directa por los usuarios de los servicios funerarios integrales y además, conforme a su competencia dispuesta por ley, en cuanto al Régimen Recursivo correspondiente de las resoluciones aplicadas a los derechos concesionados de los Cementerios Municipales.
2. También propondrá, en conjunto con los órganos técnicos respectivos, al Concejo Municipal, para su aprobación, los estudios de costos y tarifarios en que se fijen los precios públicos de los servicios prestados, los planes, los presupuestos, los proyectos y los programas que sean útiles para el buen funcionamiento, el mantenimiento y la mejora continua del Servicio Funerario Integral y de la gestión efectiva de los Cementerios Municipales
3. Además será competencia de este cargo todos aquellos aspectos relacionados con el Régimen Disciplinario contra los servidores municipales que atiendan este servicio y la tramitación de aspectos de la relación de servicio relacionados con estos mismos servidores.
4. Atenderá finalmente cualquier otro asunto que le impongan las leyes y los reglamentos al efecto y que se presenten a su consideración a efectos de mejorar las condiciones de operación del Servicio Funerario Integral y de los Cementerios Municipales.
5. Estas competencias no podrán ser delegadas.

Artículo 8.- De la Comisión de Cementerios Municipales

1. Créase la Comisión de Cementerios Municipales, con carácter especial tal y como lo dispone el artículo 49 del Código Municipal, adscrita al Concejo Municipal.
2. Esta Comisión estará integrada así:
 - a) Dos personas representantes del Concejo Municipal elegidas de entre las personas regidoras propietarias y suplentes, con derecho a voz y voto. Una de ellas coordinará la Comisión
 - b) Una persona representante de las y los síndicos propietarios y suplentes, con derecho a voz y voto
 - c) Dos personas representantes de la Administración Municipal, con voz pero sin voto. En caso de que una de ellas resulte ser la persona titular del cargo de la Alcaldía Municipal, o quien ésta designe para representarle, durará en su cargo todo el periodo por el que fue electa.
 - d) Dos personas representantes de las Asociaciones de Desarrollo Integral del Cantón, elegidas por el Concejo de una terna propuesta por el Comité Cantonal de Asociaciones
3. Con excepción de lo señalado en el inciso c) del párrafo anterior, sus miembros durarán en sus cargos el idéntico periodo al del Concejo que les eligió.
4. Podrán ser reelectas.
5. Sus cargos no tendrán retribución alguna.
6. Entre sus funciones estarán:
 - a) Dictaminar técnicamente y con carácter vinculante los proyectos de adquisición de terrenos con el fin de hacer funcionar Cementerios Municipales cuando los existentes hayan agotado su capacidad de espacio.
 - b) Dictaminar técnicamente y sin carácter vinculante los proyectos, programas y planes propuestos que sean resorte de los Servicios Municipales efectivamente brindados y de la gestión de los Cementerios Municipales
 - c) Dictaminar técnicamente y sin que vincule, las donaciones o propuestas de adquisiciones a título gratuito u oneroso, de bienes muebles e inmuebles, que hagan terceras personas (públicas o privadas, físicas o jurídicas) a la Municipalidad para constituir nuevos cementerios en los diferentes distritos
 - d) Dictaminar técnicamente y sin que vincule los Planes de Manejo de los distintos Cementerios
 - e) Todas aquellas que el Concejo Municipal acuerde.

7. Esta Comisión regulará sus funciones conforme lo establece el Código Municipal y la Ley General de Administración Pública para los órganos colegiados y, en específico, para el Concejo Municipal y sus comisiones.
8. Sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y sus acuerdos integralmente, junto con un resumen sucinto de sus deliberaciones, quedarán constando en los respectivos dictámenes que emitan los cuales deberán ser firmados por las personas miembros presentes y en el que quedará además consignado expresamente el voto afirmativo o negativo de quienes puedan ejercerlo.
9. La persona titular de la Secretaría Municipal, o quien ésta designe al efecto, fungirá como apoyo técnico de esta Comisión.

Artículo 9.- De las competencias del Concejo Municipal

1. Será competencia del Concejo Municipal lo siguiente:
 - a) Aprobar o improbar los estudios de costos y tarifarios en que se fijen los precios públicos del Servicio Funerario Integral y de gestión de los Cementerios municipales realizados por la administración.
 - b) El monto correspondiente al precio público a pagar por los derechos adjudicados a los usuarios de estos servicios será determinado por el Concejo Municipal al menos una vez cada año, a partir de la propuesta de la Administración, y será revisado cada vez que se juzgue conveniente.
 - c) Conocer, estudiar y aprobar o improbar los planes, los presupuestos, los proyectos y los programas que sean útiles para el buen funcionamiento, el mantenimiento y la mejora continua del Servicio Funerario Integral y de la gestión efectiva de los Cementerios Municipales, propuestos por la Administración Municipal
 - d) Resolver los asuntos que se le presenten a su conocimiento de manera directa por los usuarios de los SFI o los SBA y además, conforme a su competencia dispuesta por ley, conocer y resolver en cuanto al Régimen Recursivo correspondiente de las resoluciones aplicadas a los derechos concesionados de los Cementerios Municipales.
 - e) Conformar la Comisión de Cementerios Municipales
2. Estas competencias no podrán ser delegadas.

CAPITULO III

Horarios

Artículo 10.- Horario de los Cementerios Municipales.-

1. Los Cementerios Municipales del cantón de Pérez Zeledón funcionarán ordinariamente conforme a lo siguiente:

- a) Las personas servidoras del Órgano de Administración de los Servicios Funerarios Integrales y de Gestión de los Cementerios Municipales tendrán el mismo horario ordinario que está establecido por el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios junto con la Convención Colectiva vigente en la Institución.
 - b) En el caso de los empleados operativos que laboren en los inmuebles utilizados como Campos Santos el horario ordinario será de las seis de la mañana a las dieciocho horas en la tarde, todos los días (de Lunes a Domingo y días feriados) con el propósito de garantizar el mejor servicio hacia los usuarios de los servicios brindados.
2. En cada Cementerio Municipal existente en el cantón funcionará una oficina de atención inmediata a las personas usuarias, con jornadas extraordinarias que se definirán en los estudios de costos y en los planes de trabajo de cada Cementerio Municipal, con el propósito de facilitar el uso de las instalaciones de estos inmuebles a quienes lo requieran fuera de los horarios ordinarios.

Artículo 11.- Prohibición para permanecer en los Cementerios fuera de horarios

1. Con excepción de los casos expresamente autorizados por este Reglamento, ninguna persona podrá permanecer dentro de los cementerios municipales, después del horario fijado.
2. De lo anterior se exceptúan los empleados municipales o el personal de vigilancia, con el objeto de concluir o cumplir con sus labores.

CAPITULO IV

Tipos de Servicio

Artículo 12.- Tipos de Servicio

1. Existirán al menos dos tipos de servicio municipal ligados a esta materia:
 - a) El servicio básico de atención (SBA)
 - b) El servicio funerario integral (SFI)
2. En todos los cementerios públicos municipales se ofrecerá al menos el Servicio Básico de Atención al usuario.

Artículo 13.- Del SBA

1. Las personas usuarias del Servicio Básico de Atención (SBA) en un Cementerio podrán:
 - a) Ser adjudicatarias de los derechos existentes sobre el inmueble a utilizar

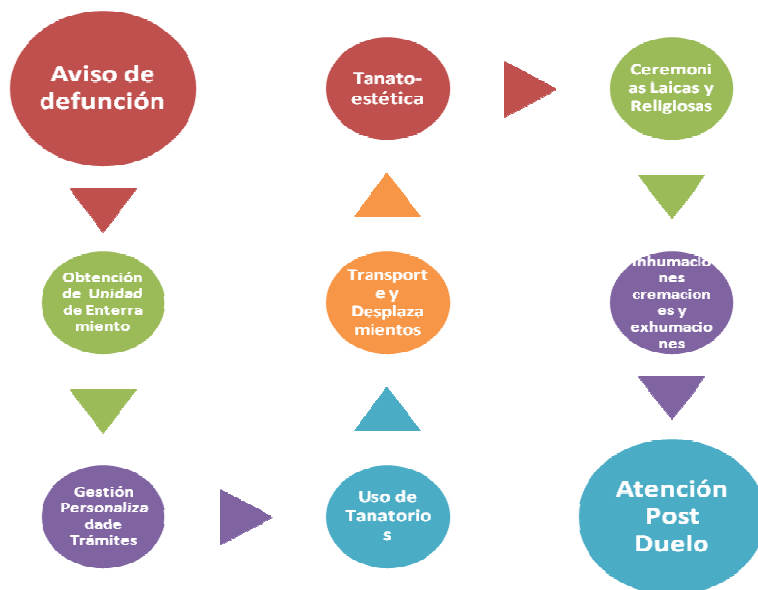
- b) Lograr la autorización respectiva para el uso de estos derechos con el propósito de construir o derruir nichos o criptas
 - c) Lograr las autorizaciones de inhumación y exhumación de cadáveres para sí mismo y para las personas ligadas por lazos de consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado, de pleno derecho
 - d) Colocar flores y adornos temporales en las criptas, nichos o fosas, conforme las reglas definidas con este fin
 - e) Determinar de forma exclusiva los emblemas o símbolos, en las dimensiones que imponga la Administración Municipal, que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento correspondientes debiendo éstos ser respetuosos con el decoro, las creencias, la moral y las buenas costumbres propios de un Campo Santo
 - f) Acceder a las instalaciones, zonas verdes y mobiliario público del Campo Santo en los horarios respectivos y hacer uso de éstos, conforme a las reglas establecidas con este fin
 - g) Participar en las actividades, ceremonias y celebraciones, sean éstas religiosas, laicas o de cualquier otro tipo que, con carácter público, se realicen en el Campo Santo respectivo así como desarrollar las que requiera de manera privada, previa autorización de la Administración Municipal
 - h) Tener acceso a las bases de datos de Inhumaciones y Exhumaciones con respecto a los derechos adjudicados y conforme a sus intereses demostrados
 - i) Requerir constancias y certificaciones de datos constantes en las bases de datos existentes conforme a sus intereses demostrados
 - j) Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de las zonas verdes comunes
 - k) Recibir comunicación oportuna de las anomalías registradas en su Unidad de Enterramiento
2. Los componentes descritos del SBA en este artículo surgen de manera automática con la adjudicación del derecho en un cementerio y se mantienen mientras la persona usuaria cumpla con todas sus obligaciones conforme a este Reglamento y hasta el vencimiento de la concesión otorgada.
3. El SBA es de naturaleza esencial.

Artículo 14.- Del SFI

1. Por Servicio Funerario Integral (SFI) se entiende el proceso integral de gestión de un servicio público en el que se ofrece al usuario la atención de sus requerimientos desde la Recepción del Aviso de Defunción hasta la Atención y Apoyo de las personas deudas del difunto, para enfrentar el duelo.

2. Los componentes esenciales del SFI que se dan entre estos dos factores, son los siguientes:
- a) La obtención de una sepultura o unidad de enterramiento en el cementerio respectivo
 - b) La gestión personalizada de los trámites administrativos tendientes a lograr la inhumación del cadáver
 - c) La utilización de espacios habilitados para la velación o tanatorios
 - d) Los servicios de velación o tanatorio
 - e) La adquisición de instalaciones para ser usadas en las unidades de enterramiento respectivas
 - f) La adquisición de ataúdes, cajas o féretros
 - g) La adquisición de flores y arreglos florales
 - h) El transporte y desplazamiento del cadáver y de sus familiares desde el aviso de defunción hasta la sepultura, incluyendo la recogida del difunto
 - i) El servicio de tanatoestética y embalsamamiento,
 - j) La realización de ceremonias laicas o religiosas y
 - k) La inhumación o cremación del cadáver
 - l) La exhumación y cremación del cadáver
 - m) Cualquier otro que se defina posteriormente y que se considere indispensable en el servicio

3. El esquema que describe el SFI es el siguiente:



4. El SFI incluye además todos los componentes del SBA que no estén contenidos.
5. La Municipalidad establecerá en sus planes, programas y proyectos las categorías de servicios que brindará en cada uno de los inmuebles utilizados como Cementerios Públicos Municipales con respecto a los componentes del Servicio Funerario Integral.
6. Además podrá establecerlos gradualmente en sus diferentes fases en distintos inmuebles conforme los intereses de los usuarios y de la institución.
7. Igualmente la Municipalidad podrá ofrecer al usuario servicios de construcción de criptas y de mausoleos conforme lo determinen los planes en cada caso.
8. De todo esto dará noticia oportuna a los usuarios así como de cualquier tipo de variación que en esta materia se produzca.

CAPITULO V

Concesiones y Personas Concesionarias

SECCIÓN I

Concesiones

Artículo 15.- Del carácter demanial de los Cementerios

1. Los Cementerios Públicos Municipales regulados en este Reglamento, así como todas las instalaciones, infraestructura y bienes muebles necesarios para su operación, constituyen bienes demaniales por estar afectos a un servicio público esencial.
2. Por esta misma naturaleza estos inmuebles estarán sujetos a los principios de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inmatriculación conforme lo determina el Ordenamiento Jurídico vigente, tanto en las relaciones propias de la Municipalidad, como de ésta con terceros y con los concesionarios de derechos funerarios y de servicios allí instalados y de éstos últimos con terceros o con cualquier otro sujeto de derecho público o privado.
3. La propiedad demanial de todo inmueble donde funcione un Campo Santo -o de sus partes- corresponde únicamente y, por lo tanto, queda reservada a la Municipalidad.
4. Las sepulturas y cualquier tipo de construcción o infraestructura que haya en el cementerio se consideran bienes demaniales fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transacciones previstas en este Reglamento.
5. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor de la Municipalidad al finalizar la concesión, por cualquier motivo. Las citadas obras, una vez instaladas en la unidad de enterramiento correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Concejo Municipal y sólo para su conservación, restauración o mantenimiento.

6. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada a la sepultura, de manera tal que el hecho de retirarla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que resulte.
7. Por lo anterior con respecto a estos inmuebles sólo procede el otorgamiento de concesiones temporales a la personas usuarias que resulten adjudicatarias de los mismos para ser utilizados conforme al término, modos y condiciones que se establecen en este instrumento normativo.

Artículo 16.- De la Concesión

1. La concesión adjudicada y en firme a una persona adjudicataria otorga a los usuarios de la misma un derecho funerario, ya sea básico o integral, conforme se haya definido previamente su naturaleza.
2. Toda concesión será adjudicada por un plazo máximo de diez años, pudiendo renovarse por plazos iguales conforme lo dispone este Reglamento.
3. Sólo podrán renovarse las concesiones que no hayan estado en mora y además aquellas cuya persona titular no cuente con sanciones disciplinarias en firme ejercidas en su contra.
4. La concesión se adjudicará previo pago de los importes correspondientes a las tarifas vigentes y condiciones de comercialización establecidas en las Tablas de precios vigentes por los servicios adquiridos.

Artículo 17.- Del Derecho Funerario

1. Los derechos funerarios adjudicados vía concesión podrán ser de dos tipos:
 - a) Derecho Funerario Básico (DFB)
 - b) Derecho Funerario Integral (DFI)
2. Todo Derecho Funerario se inscribirá en la Base de Datos que al efecto lleve la Municipalidad correspondiente al Campo Santo respectivo, acreditándose de esta manera las concesiones mediante la expedición del título que proceda conforme a este Reglamento.
3. El Derecho Funerario se reduce sólo a los derechos y obligaciones que regula el artículo siguiente y consecuentemente al uso de las unidades de enterramiento del cementerio respectivo o bien los servicios integrales a los que se haya adherido voluntariamente y por los que haya pagado, la persona usuaria.
4. La ocupación de una unidad de enterramiento no constituye en sí misma un derecho funerario.

Artículo 18.- Del DFB y de DFI

1. Con el DFB la persona adjudicataria adquiere el derecho a los componentes del SBA que describe el artículo 13 de este Reglamento, siempre y cuando cumpla con las obligaciones inherentes a él.
2. Con el DFI la persona adjudicataria adquiere el derecho a los componentes del SFI que describe el artículo 14 de este Reglamento, que la Municipalidad haya puesto a su disposición en determinado Campo Santo y siendo que además se haya adherido a ellos voluntariamente y esté al día en el pago de sus obligaciones inherentes a él.
3. Todo DFB podrá convertirse en un DFI, una vez adjudicado, conforme la adhesión a los servicios complementarios que la persona concesionaria adquiera para sí y por los que haya satisfecho las obligaciones correspondientes. Para lo anterior podrán crearse categorías de DFI que vayan incorporando los distintos componentes a los que se adhiera la persona usuaria.

SECCIÓN II

Personas Concesionarias

Artículo 19.- De las Personas Concesionarias

1. Tendrá la calidad de concesionaria, de pleno derecho, de los Cementerios Municipales toda persona física o jurídica que:
 - a) Haya obtenido un derecho funerario en un Cementerio Municipal
 - b) Que haya resultado adjudicada en un procedimiento de oferta pública realizado por la Municipalidad conforme lo establece la legislación correspondiente a Contratación Administrativa vigente y este Reglamento
 - c) Que tenga un título válido de la concesión otorgado por la Municipalidad y además
 - d) Que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento
2. Conforme a las condiciones que se dirán, también tendrán la calidad de concesionarias de los Cementerios Municipales quienes:
 - a) Sean beneficiarias de la persona concesionaria, debidamente designadas por ésta última, en el acto de inscripción de la concesión o posteriormente de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Municipalidad.
 - b) Sean cesionarias de la persona concesionaria, cuya cesión de derechos de uso de la concesión, haya sido aprobado previamente por la Administración Municipal y siguiendo el trámite dispuesto en este Reglamento. Sin la aprobación citada por la autoridad municipal, la cesión carecerá de cualquier valor y no será oponible a terceros.
 - c) Sean causahabientes de la persona concesionaria, así declarados en sentencia firme en Juicio Sucesorio o mediante procedimiento efectivo seguido ante Notario Público.

3. En caso de resultar adjudicada una persona jurídica, ejercerá plenamente el derecho funerario, quien ostente la representación judicial y extrajudicial.
4. Toda aquella persona concesionaria, deberá estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Municipalidad, para poder ejercer su derecho funerario y oponerlo a terceros.

Artículo 20.- Requisitos de las Personas Concesionarias

1. Son requisitos para poder resultar persona concesionaria de un derecho funerario los siguientes:
 - a) Presentar solicitud de adjudicación debidamente completada ante la Administración Municipal conforme lo establece este Reglamento
 - b) Presentar documentos fehacientes de identificación
 - c) Estar al día en el pago las obligaciones tributarias y paratributarias municipales
 - d) Ser vecino o vecina, con residencia permanente, del distrito correspondiente a aquel en que se encuentre instalado el respectivo Cementerio Municipal
 - e) En el caso de personas físicas ser mayor de edad y en el caso de personas jurídicas estar debidamente inscritos en el registro correspondiente y tener la personería jurídica vigente
 - f) No tener más derechos funerarios a su nombre en el mismo Campo Santo
2. Una vez obtenida la adjudicación correspondiente la persona concesionaria deberá además:
 - a) Nombrar dos personas beneficiarias en orden de preferencia
 - b) Determinar la elección de dos personas, no ligadas por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado consigo misma, que igualmente podrán hacer uso del derecho funerario otorgado.
3. Estos requisitos se verificarán para cualquier solicitud de adjudicación de concesión sea por parte de la persona adjudicataria, beneficiaria, cesionaria o causahabiente.

Artículo 21.- Muerte de la persona titular sin nombramiento de beneficiarios

1. Cuando muera la persona física o se extinga -por cualquier motivo- la persona jurídica, que sean titulares de derechos funerarios, sin haberse nombrado personas beneficiarias o si éstas últimas resultan igualmente fallecidas, inexistentes o fenecidas, el derecho funerario revertirá a favor de la Municipalidad conforme a lo siguiente:
 - a) Tratándose de Personas Físicas, el derecho funerario se revertirá al transcurrir el plazo de la concesión a favor de la Municipalidad y, mientras tanto:

- i. Quienes disfruten de ese derecho deberán cubrir todas las obligaciones propias del derecho funerario adjudicado así como la cancelación oportuna de los precios públicos al cobro.
 - ii. Y toda solicitud de exhumación e inhumación se tramitará ante la Municipalidad por las personas interesadas, demostrando el lazo de consanguinidad o afinidad correspondiente hasta el primer grado, con la que fuere titular o bien a favor de quienes la persona titular haya autorizado para ser inhumado o exhumado previamente.
- b) En el caso de las personas jurídicas titulares, el derecho funerario revertirá de inmediato a favor de la Municipalidad y toda solicitud de inhumación y exhumación será efectiva únicamente a favor de quienes hayan sido definidos previamente por el titular para hacer uso de éste y hasta que venza el término de la concesión, tiempo hasta el cual se deberán pagar los derechos funerarios correspondientes.
2. De no cancelarse las obligaciones tributarias oportunamente con la Municipalidad, ésta podrá disponer del derecho funerario inmediatamente después de cumplido el trámite y el término de exhumación de los cadáveres que ocupen la unidad de enterramiento.
3. Una vez transcurrido el término de la concesión otorgada al titular fallecido y en estas condiciones dichas en el párrafo anterior, la Municipalidad podrá disponer del derecho funerario como corresponde.
4. Al revertirse el derecho funerario a favor de la Municipalidad, éste se reducirá, automáticamente y en todos los casos, a un DFB conforme lo establece el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 22.- Cadáveres enterrados sin posibilidad de exhumación

1. Toda concesión sobre un derecho funerario dejará de surtir sus efectos a favor de la persona titular al vencimiento del plazo por el que fue otorgada la misma.
2. Igual efecto se producirá cuando el derecho funerario, por cualquier causa, revierta a favor de la Municipalidad.
3. Si al vencimiento de este plazo o al revertirse el derecho a favor de la Municipalidad, subsistieren cadáveres enterrados en la respectiva unidad de enterramiento que no puedan ser exhumados aún por falta de vencimiento del término correspondiente, éstos se mantendrán en sus respectivas criptas o fosas hasta que se cumpla el plazo límite de exhumación definido en este Reglamento y en las normas que regulan la materia de Salud Pública.
4. Sin embargo, la Municipalidad podrá hacer uso efectivo del resto de las criptas o fosas desocupadas de esa unidad de enterramiento y podrá adjudicarlas nuevamente de manera parcial a nuevas personas usuarias interesadas en ellas siguiendo el procedimiento de oferta pública y aclarando a quien resulte adjudicada estas condiciones, las cuales deberán ser aceptadas expresamente por quien pretenda constituirse en nuevo concesionario, de previo a la emisión del título respectivo.

5. Lo anterior también tendrá aplicación, si al cumplirse el plazo habilitado para la exhumación y vencida la concesión a favor de la persona titular, el cadáver se encuentre en estado de abandono.

SECCIÓN III

Trámite de las Concesiones

Artículo 23.- Principios Generales

1. En materia de Concesiones en Cementerios Municipales rigen los siguientes principios rectores del Procedimiento Administrativo:
 - a) **Presentación Única de Documentos:** La información que presenta una persona usuaria ante cualquier órgano de la municipalidad, no podrá ser requerida de nuevo por ésta, para ese mismo trámite, a menos que esta información haya caducado o vencido y sea necesario verificarla de nuevo para el trámite correspondiente. En el caso de constancias y certificaciones emitidas por órganos públicos del Aparato Público o las emanadas de las Notarías Públicas o de las Contadurías Públicas Autorizadas, el plazo de vigencia de las mismas será de tres meses después de emitidas.
 - b) **Respeto de Competencias:** La Municipalidad actuará conforme a los permisos, autorizaciones o informaciones firmes y legalmente emitidas por otras entidades u órganos del resto de la administración Pública, salvo lo referente al régimen de nulidades y de impugnaciones o cuando éstas hayan sido emitidas en contra del Ordenamiento Jurídico invocando, de ser el caso, su nulidad ante la instancia correspondiente. Podrá solicitarse a la persona usuaria copia certificada del acto o de la resolución final de un determinado trámite realizado ante otra instancia del Aparato Público.
 - c) **Sujeción de los trámites al Ordenamiento Jurídico:** Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse a la persona usuaria de los servicios deberá sujetarse y fundamentarse estrictamente en lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - d) **Plazo y calificación únicos:** Dentro del término de diez días, la Municipalidad deberá resolver el trámite, verificar la información presentada por el administrado y podrá por una única vez y por escrito, en la primera mitad de ese plazo, exigirle que complete los requisitos omitidos o erróneos de su solicitud, o bien solicitarle que aclare alguna información. Tal prevención suspende el término dado para resolver y otorgará automáticamente al administrado un plazo de cinco días hábiles para completar o aclarar la información, transcurridos los cuales continuará el cómputo del plazo previsto para resolver dado a la Municipalidad.
 - e) **Obligación de informar sobre el trámite:** Toda persona, servidora o funcionaria municipal, de conformidad con sus competencias y jerarquía, estará obligada a proveer a la persona usuaria, que demuestre su interés, información sobre los trámites y requisitos que se realicen en su oficina o despacho.

2. Todo lo anterior sin detrimento de los principios rectores que rigen la materia Administrativa en general y los que regulan la materia referida a Contratación Administrativa en específico, reguladas en la Ley General de Administración Pública y la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 24.- Otorgamiento de Concesiones

1. Toda concesión deberá tramitarse conforme lo dispone la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 55, 56, 72 y 73 y este Reglamento. Para ello igualmente serán de utilidad los principios generales rectores en materia de remates que contiene la Ley referida.
2. Cada vez que haya disponible, por cualquier causa, un derecho funerario sobre una unidad de enterramiento en un Campo Santo Municipal, la Administración de Servicios Funerarios Integrales y Cementerios Públicos lo ofrecerá en oferta pública para ser concesionado.
3. La oferta pública deberá realizarse a través de la publicación en la página web de la Municipalidad así como a través de medios publicitarios escritos tales como volantes, afiches o circulares, y no escritos, tales como cuñas en radio y –de ser posible- en televisión. Si hubiese más de cinco derechos funerarios disponibles en un mismo momento, será necesaria la publicación en un medio escrito de circulación local.
4. Las personas interesadas en adjudicarse ese derecho funerario adquirirán el respectivo cartel (el cual se venderá a su costo) con las condiciones, modos y términos que conlleva el mismo y de estar de acuerdo con ellas, ofertarán por escrito y en sobre cerrado el precio que están dispuestos a pagar por éste.
5. Las ofertas de las personas interesadas en ser adjudicadas se abrirán en un mismo acto y se calificarán por parte de la Administración Municipal para determinar si cumplen con el respectivo cartel. De esta actuación se levantará un acta de registro de los principales hechos acontecidos la cual se resguardará en el libro respectivo que custodiará la persona titular de la Administración de Servicios Funerarios Integrales y Cementerios Públicos.

Artículo 25.- Derechos derivados de la Concesión

1. La concesión adjudicada de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los derechos establecidos en los numerales 17 y 18 de este Reglamento, según sea el caso.
2. El ejercicio de los derechos implícitos en el Derecho Funerario corresponde en exclusiva a la persona titular concesionada.

Artículo 26.- Deberes y Obligaciones derivados de la Concesión

1. Son obligaciones inherentes al cargo de concesionario de un derecho funerario, las siguientes:
 - a) Conservar la concesión expedida que equivale al título de Derecho Funerario, cuya acreditación será siempre preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.
 - b) En caso de extravío o destrucción involuntaria del título deberá notificarse, a la mayor brevedad posible a la Administración Municipal, para la urgente reposición del título acreditativo, previo pago del costo del mismo.
 - c) Tramitar la correspondiente licencia de construcción, acompañando los documentos justificativos de la misma y el proyecto de obra específico, para las unidades de enterramiento que así lo requieran, previo permiso de la Administración Municipal.
 - d) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación, mantenimiento y limpieza oportuna de las instalaciones existentes en su unidad de enterramiento, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento correspondiente al derecho funerario adjudicado, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, a los modos y condiciones de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.
 - e) Cancelar los importes correspondientes a los servicios percibidos, incluyendo los servicios de conservación.
 - f) Observar, en todo momento, para sí y su núcleo familiar un comportamiento adecuado y conforme a las instalaciones de un Campo Santo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Las obras e inscripciones que se realicen o coloquen en las unidades de enterramiento, deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo, quien las promueva, las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que pudieran derivarse de ellas.
 - g) Coadyuvar en la vigilancia de las instalaciones municipales del Cementerio mientras permanezca en el recinto.
 - h) Coadyuvar con la limpieza, el cuidado y el mantenimiento ordinario y extraordinario de las instalaciones municipales del Cementerio.
2. Cualquier otra obligación o deber que disponga la concesión, este reglamento o los planes y programas vigentes en el respectivo Campo Santo serán también de obligado acatamiento para la persona concesionaria.

Artículo 27.- Del cartel

1. El cartel que contenga la oferta pública del derecho funerario deberá contener como mínimo:
 - a) Identificación del Cementerio Municipal donde se encuentra el derecho funerario disponible
 - b) Identificación del derecho funerario disponible
 - c) Ubicación del derecho funerario disponible en el Campo Santo
 - d) Determinación del tipo de Servicio ligado a este derecho funerario disponible y la descripción de sus componentes
 - e) Cantidad de inhumaciones posibles en la unidad de enterramiento
 - f) Determinación del Precio Base del derecho funerario que deberá ajustarse a la Tabla de precios establecida en el Estudio de costos por los servicios vigente a la fecha y que en ningún caso podrá ser inferior al costo de los servicios prestados más el diez por ciento (10%).
 - g) Descripción de las características físicas del estado de la unidad de enterramiento disponible en ese derecho
 - h) Limitaciones o restricciones existentes, conforme a los planes de desarrollo del Campo Santo, sobre la unidad de enterramiento o sobre el derecho funerario
 - i) Plazo por el que se otorga la Concesión que no podrá exceder los diez años
 - j) Requisitos que debe satisfacer la persona concesionaria
 - k) Determinación del lugar o medio donde la persona ofertante podrá tener acceso público a los instrumentos normativos que regulan las condiciones, términos y modos del servicio público ofertado
 - l) Fecha límite para presentar la oferta
 - m) Requisitos que debe contener la oferta
 - n) Cualquier otra condición, modo o término que sea necesaria para la efectividad del servicio ofrecido
2. El cartel se imprimirá en papel común tamaño carta y se pondrá a disposición de las personas interesadas en las cajas del Centro Integrado de Atención Tributaria (CIAT) municipal a precio de costo. Podrá igualmente cargarse en mecanismos digitales de conservación para ser trasladado al usuario o que éste lo pueda cargar de páginas web municipales.

3. El cartel será preparado por la Administración de Servicios Funerarios Integrales y Gestión de Cementerios Municipales. Sin embargo, cuando se trate de carteles complejos, por la cantidad o calidad de los derechos funerarios disponibles, este órgano podrá requerir asesoría oportuna en la confección del mismo, por parte de la Proveduría Municipal.

Artículo 28.- De la oferta

1. Toda oferta proveniente del particular deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Nombre y calidades completas de la persona física o jurídica que la presenta
 - b) Documentos de identificación idóneos
 - c) Certificaciones de personería y de la cédula jurídica en caso de ser la oferente una persona jurídica
 - d) Precio ofertado expresado en la moneda oficial de circulación nacional
 - e) Medio idóneo o bien domicilio para recibir notificaciones, éste último, dentro del perímetro establecido en el Reglamento de Procedimientos Internos de la Municipalidad de Pérez Zeledón.
 - f) Cualquier otro requerimiento que exija el respectivo cartel.
2. Las ofertas deberán superar siempre el precio base del derecho funerario indicado en el cartel.
3. De no superar el precio base la oferta será considerada como inviable. Si ninguna oferta supera el precio base el concurso, éste será declarado desierto y el derecho funerario respectivo quedará reservado para la Municipalidad hasta que sea de nuevo ofrecido al público interesado.

Artículo 29.- De la adjudicación

1. La Administración Municipal adjudicará la oferta que:
 - a) Sobrepase el precio base
 - b) Que represente el mayor precio y
 - c) Que además cumpla con todos los requisitos establecidos en el cartel y este Reglamento
2. En caso de existir dos o más ofertas de idéntico precio se someterán las mismas a la decisión por medio de un mecanismo de azar que satisfaga el muestreo aleatorio simple donde todas las opciones tengan la misma probabilidad de ser electas.

3. Sólo podrá adjudicarse el derecho funerario en la persona que satisfaga los requisitos para ser concesionaria conforme lo establece este Reglamento.
4. La decisión de adjudicación se hará constar en un acta en el Libro de Adjudicaciones respectivo que custodiará y llevará la Administración de Servicios Funerarios Integrales y de Gestión de Cementerios Municipales
5. El resultado de la adjudicación se comunicará a los interesados a través de oficio que se emita al efecto.
6. La adjudicación estará sujeta a los mecanismos de impugnación establecidos en el Código Municipal en el artículo 161 y concordantes.
7. Con la adjudicación en firme la Administración Municipal generará el título correspondiente al adjudicatario para declararle concesionario del derecho funerario correspondiente.
8. El título de la concesión emitido se registrará en la base de datos correspondiente con todos los detalles de la adjudicación.

Artículo 30.- Del expediente administrativo

1. Todo trámite de concesión y todo documento relacionado con las concesiones adjudicadas se archivará físicamente en un expediente administrativo y digitalmente (de acuerdo a la normativa existente en la materia), todo conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Internos de la Municipalidad de Pérez Zeledón.
2. La custodia de estos expedientes corresponderá al órgano de Administración de Servicios Funerarios Integrales y de Gestión de Cementerios Municipales.

CAPITULO VI

Trámites y Procedimientos

SECCIÓN I

Inhumaciones

Artículo 31.- De las inhumaciones

1. Toda inhumación se tramitará ante la oficina de Administración de los Servicios Funerarios Integrales y Cementerios Municipales.
2. En días hábiles deberán tramitarse ante este despacho en el horario ordinario de la Administración Municipal.
3. En días no hábiles se tramitarán directamente en el Campo Santo y deberá ser solicitada al menos con cuatro horas de anticipación al momento en que se realice la misma con el propósito de poder preparar las instalaciones para el efecto.

4. Las inhumaciones ligadas a SFI sólo podrán realizarse en días hábiles. Las inhumaciones ligadas a SBA podrán realizarse en días hábiles o inhábiles. Si se tratara de un día inhábil el concesionario tendrá necesariamente que realizar un SBA adicionado a los servicios integrales adicionales que la Municipalidad pueda ofrecer conforme al tiempo con que se haya hecho la solicitud.

Artículo 32.- Requisitos

1. Para poder realizar una inhumación, en su derecho funerario adjudicado, la persona concesionaria deberá:
 - a) Estar al día en sus obligaciones tributarias y paratributarias con la Municipalidad
 - b) Presentar original y copia del certificado de defunción, para poder confeccionar el permiso de inhumación y el comprobante de ingreso por el monto que le corresponda pagar. Este permiso y comprobante deberá ser presentado en el Campo Santo correspondiente.
 - c) Presentar el título válido de la concesión.
 - d) Dar autorización expresa para que se realice la inhumación.
 - e) Cancelar en las cajas de la Municipalidad o por cualquier otro medio que ésta defina para este fin, el monto establecido por concepto de servicio de inhumación y los servicios adicionales correspondientes, en caso de ser en un día hábil. En caso de un día no hábil cancelará la inhumación ante la persona designada en el Campo Santo para este fin o a través del medio que la Municipalidad establezca al efecto.
2. Si los trámites los realiza otra persona distinta del titular, quien tramite de esta manera deberá presentar una autorización firmada por la persona concesionaria con una copia de ambas cédulas de identidad.

Artículo 33.- Inhumaciones sin derecho funerario

1. Todo Cementerio Municipal deberá disponer de suficientes derechos funerarios emergentes con el propósito de poder brindar el SBA a aquellas personas usuarias que lo requieran de con carácter de urgencia y no cuenten con derechos funerarios adjudicados.
2. Para ello deberán requerir de la Administración Municipal la adjudicación del derecho funerario emergente que corresponderá siempre a un SBA.
3. La inhumación en estas condiciones sólo será posible si se satisfacen los requisitos establecidos en este Reglamento para este fin.
4. Para lo anterior se seguirá el principio de que toda persona tiene derecho a una inhumación digna.

Artículo 34.- Inhumaciones de indigentes, personas desconocidas o abandonadas

1. La Municipalidad en todos sus campos santos dispondrá de unidades de enterramiento suficientes para brindar digna sepultura a indigentes, personas desconocidas o cuyos cadáveres hayan sido abandonados en instituciones terminales.
2. Igualmente se dispondrá de fosas comunes adecuadas para la inhumación de restos humanos y de partes de cadáveres producto de intervenciones quirúrgicas, de investigaciones judiciales y de tratamientos médicos o tanatológicos.
3. Del mismo modo, existirán en cada Cementerio Municipal osarios y cenizarios comunes en los que se dispondrá de los restos de este tipo de personas cuando se cumplan los términos de exhumación correspondientes.
4. Todo Campo Santo Municipal deberá contar al menos con una Unidad de Cremación con el propósito de reducir los cadáveres a cenizas o bien de lograr esta reducción a partir de las momias o los restos inhumados, una vez realizadas las exhumaciones conforme este Reglamento.

Artículo 35.- De las Unidades de Enterramiento

1. Las Unidades de enterramiento serán de dos tipos:
 - a) De dos nichos y
 - b) De cuatro nichos
2. Lo anterior conforme a la cantidad de inhumaciones que podrán hacerse a la vez.
3. En sus planes de manejo, la Administración Municipal podrá diseñar y proponer nuevos modelos de unidades de enterramiento conforme lo determinen los intereses de la personas usuarias y la factibilidad necesaria de los mismos. Mediante acuerdo del Concejo Municipal, podrán autorizarse estas unidades de enterramiento conforme al Plan de Manejo propuesto.
4. Además cada unidad de enterramiento podrá disponer de la misma cantidad de osarios y de cenizarios autorizados en los cuales se deberá disponer de los restos humanos correspondientes debidamente identificados y en los recipientes autorizados y convenientes. Los osarios o cenizarios deberán tener un máximo del 30% del tamaño del nicho o cripta para garantizar que en ellos no se puedan realizar inhumaciones de cadáveres.
5. En los osarios sólo podrá sepultarse huesos humanos.
6. En los cenizarios sólo podrá sepultarse cenizas humanas producto de una cremación.

Artículo 36.- Unidades de enterramiento sin osario o cenizario

1. Cuando sea necesario efectuar una inhumación en una unidad de enterramiento o bóveda que no tuviere osario o cenizario y únicamente se pueda disponer de una fosa o nicho que contenga restos de una inhumación con más de cinco años de efectuada, podrá permitirse la nueva inhumación mediante la autorización de la persona titular de la concesión para realizar la respectiva exhumación.
2. En el caso de que al abrirse el nicho o fosa se determine que contiene una momia cuyo estado no deja espacio para la nueva inhumación, se dará prioridad a la momia por lo que el concesionario tendrá la obligación de buscar otro lugar para realizar la nueva inhumación.
3. Como excepción a lo anterior, si el familiar más cercano a la momia encontrada y con capacidad jurídica plena para ello, autoriza su cremación, podrá usarse este procedimiento para reducir los restos a cenizas y colocarlas en el respectivo cenizario que se tenga disponible para ello y así utilizar el nicho para la nueva inhumación.
4. En la circunstancia del inciso trasanterior, si no se autorizare la cremación de los restos exhumados y si por la hora en que deba practicarse la nueva inhumación, no hubiese tiempo suficiente para proceder de otra manera, se hará uso de una unidad de enterramiento emergente, corriendo en todo caso las personas interesadas con los costos correspondientes ante la Administración Municipal. La persona servidora encargada deberá garantizarse plenamente que los interesados puedan cubrir estos costos de previo a proceder a la inhumación.

Artículo 37.- Condiciones generales de las Inhumaciones

1. Para realizar una inhumación será indispensable haber cancelado previamente los derechos y cargas tributarias correspondientes.
2. Para cumplir con lo anterior será necesario presentar el recibo cancelado y la boleta de autorización de la inhumación dos horas antes de la inhumación a los servidores municipales encargados en el Cementerio, esto en casos en que la misma se realice en unidades de enterramiento ligadas a derechos funerarios concesionados, con el fin de determinar el sitio exacto en que se verificará el procedimiento y la ausencia de restos con menos de cinco años de inhumación o que, habiendo cumplido este plazo, por cualquier motivo no sean hábiles para la exhumación.
3. No se permitirá la inhumación en cajas de metal o de cualquier otro material que impida la fácil descomposición de los restos.
4. No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en la misma fosa, salvo si se tratare de madre, recién nacido, o criatura abortiva, muertos durante el parto o con una diferencia de fallecimiento hasta de 24 horas.
5. Con excepción en materia de cremación de cadáveres, no se permite la reutilización de féretros o cajas mortuorias.

6. Las inhumaciones deben ser realizadas entre las seis horas de la mañana (6:00 a.m.) y las diecisiete horas de la tarde (17:00 p.m.).
7. Para proceder a realizar inhumaciones fuera del anterior horario se requerirá de autorización u orden de la autoridad municipal, sanitaria o judicial competente.

SECCIÓN II **Exhumaciones**

Artículo 38.- De los tipos de Exhumaciones

1. Habrá exhumaciones ordinarias y extraordinarias conforme a lo siguiente:
 - a) Las exhumaciones extraordinarias serán las ordenadas por Autoridad Judicial para investigaciones de interés de la justicia o las que se realicen, a solicitud de la persona concesionaria, para trasladar los restos a otro cementerio o bien para proceder a su reducción por medio de incineración, todo esto con la debida autorización del Ministerio de Salud.
 - b) Las exhumaciones ordinarias serán las que promueva de oficio por interés de la Administración del Cementerio, cuando cumplidos cinco años de haber sido hecha la inhumación y destruidas las partes blandas del cadáver, se excavan de nuevo las fosas para dar lugar a nuevas inhumaciones y las que se realizan a solicitud de las personas concesionarias o sus familiares para efecto de trasladar los restos exhumados a otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio.
2. Las exhumaciones ordinarias procedentes no requieren ninguna orden o permiso especial. La Municipalidad las realizará bajo su propia responsabilidad cuando sea necesario; después de transcurrido el periodo de cinco años de la inhumación.

Artículo 39.- Del procedimiento de las Exhumaciones

1. Las exhumaciones ordinarias o extraordinarias, con excepción en este último caso de las ordenadas por autoridad judicial, no podrán practicarse sin haber transcurrido cinco años de la inhumación.
2. Las exhumaciones, sean ordinarias o extraordinarias, que se realicen a solicitud de las personas concesionarias, se realizarán en presencia de la persona encargada en ese momento del cementerio, del titular del derecho funerario respectivo o en quien éste delegue y dos parientes cercanos de la persona fallecida.
3. Las exhumaciones extraordinarias ordenadas por la autoridad judicial se realizarán conforme lo haya dispuesto la propia autoridad en el acto judicial en firme. En estos casos esta autoridad será responsable directa de las consecuencias derivadas del procedimiento de exhumación ordenado o requerido.
4. No obstante lo anterior, en todos los casos de exhumaciones se deberán guardar las siguientes medidas sanitarias:
 - a) Usar guantes

- b) Usar delantal o bata
 - c) Usar mascarillas y
 - d) Usar bolsas plásticas debidamente identificadas
 - e) Cualquier otra que indiquen las autoridades sanitarias respectivas
5. En todos los casos, cuando se realice una exhumación, se levantará un acta en la que se detallará al menos:
- a) La hora y fecha del procedimiento realizado
 - b) Nombre y calidades de todas las personas presentes y su condición e interés
 - c) El tipo de exhumación practicada y la instancia por la cual se realiza
 - d) Una descripción sucinta de lo hallado en la exhumación
 - e) Firma del funcionario municipal responsable
 - f) Firma de las personas presentes e indicación de su nombre completo y el carácter por el cual fue requerida su presencia en el acto
 - g) Fecha y hora de cierre
6. Esta acta la conservará la Administración Municipal en el libro correspondiente y se podrá hacer constar y/o certificar lo concerniente a instancia de parte. Una copia de la misma o su transcripción se incorporará al expediente de la concesión.

Artículo 40.- Partes interesadas en las Exhumaciones

1. Para todos los efectos de un procedimiento de exhumación, se considerarán como interesados con derecho ante la Administración Municipal, los parientes mayores de edad y con capacidad jurídica plena hasta el tercer grado de consanguinidad de las personas sepultadas en los cementerios municipales en todo lo que les favorezca. De no existir éstos, prevalecerá el interés de la persona concesionaria. Para la toma de decisiones de la Administración Municipal, la representación oficial ante la Municipalidad la tendrá quien ostente la mayoría de edad, tenga capacidad jurídica plena para ese acto y demuestre ser la persona pariente más cercana al difunto conforme a las mismas reglas que aplican para la sucesión conforme al artículo 572 del Código Civil.
2. En caso de conflicto de estos intereses con el del titular del derecho funerario que contuviere los restos, el que prevalezca deberá definirse por autoridad judicial en proceso que impulsen los propios afectados.

Artículo 41.- Exhumaciones por enfermedades contagiosas

1. La exhumación de fallecidos por viruela, coccidioidomycosis o Fiebre del Valle de San Joaquín, escarlatina, tifo exantemático, difteria, cólera o peste bubónica, fiebres hemorrágicas víricas, cadáveres expuestos a productos radioactivos, paludismo, ántrax o carbunco y VIH, requiere permiso escrito de la Dirección de Vigilancia del Ministerio de Salud, en obligada consulta al Director de la Región de Salud correspondiente.
2. Igualmente se procederá con cualquier otra enfermedad posteriormente decretada por el Ministerio de Salud como inhabilitadora o restrictora de la exhumación.

SECCIÓN III
Traslado de Restos

Artículo 42.- Traslado de Restos

1. Podrá autorizarse el traslado de restos de un Cementerio a otro siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Sólo procederá con restos reducidos a huesos o a cenizas, debidamente exhumados o que estén autorizados por el Ministerio de salud para serlo.
 - b) Si se tratare de un traslado a otro cementerio fuera del cantón o que, estando dentro del cantón, no sea un cementerio municipal se requerirá la autorización expresa de la Administración del Cementerio receptor consignando en ella la anuencia del titular de la unidad de enterramiento donde se depositarán los restos para recibirlos o bien en el que se indique expresamente que se ha reservado el espacio correspondiente para tal fin.
2. Podrá autorizarse el traslado de restos debidamente exhumados o autorizados para serlo por la autoridad sanitaria, de una cripta a otra dentro de un mismo cementerio municipal bajo la tutela de la Municipalidad de Pérez Zeledón, cuando la solicitud para el traslado de restos contenga la autorización de los titulares de los derechos funerarios ligados a ambas unidades de enterramiento.
3. No podrán ser exhumados ni trasladados los restos momificados que no estén reducidos a huesos que se hallaren en unidades de enterramiento a menos que se autorice su cremación conforme a este Reglamento.

Artículo 43.- Responsabilidad por el Traslado de Restos

1. La Municipalidad no se responsabilizará ni por el traslado ni por la manipulación de los restos una vez retirados de los Cementerios Municipales. Lo anterior a menos que se haya contratado el servicio municipal correspondiente para este fin.
2. La responsabilidad para el traslado particular de restos es de quien la realice.

SECCIÓN IV
Obras

Artículo 44.- Obras referidas a SBA

1. La Municipalidad realizará todas las obras referidas a las instalaciones necesarias para ser usadas en la prestación del SBA.
2. Lo anterior incluye la construcción de las respectivas unidades de enterramiento correspondientes a los derechos funerarios concesionados.
3. El costo de las mismas más un diez por ciento adicional, será establecido como parámetro para la fijación del precio público correspondiente a este servicio.
4. La concesión de DFB conlleva las obras necesarias para la prestación del servicio de inmediato.

Artículo 45.- Criterios y Ornamentos autorizados en obras del SBA

1. La unidades de enterramiento construidas por la Municipalidad en los Cementerios Municipal para brindar los SBA se regirán por criterios de:
 - a) Homogeneidad
 - b) Estética
 - c) Conservación en el tiempo
 - d) Fácil mantenimiento y
 - e) Sobriedad
2. Sólo se permitirá la colocación de ornamentos funerarios en las unidades de enterramiento ligadas a derechos funerarios correspondientes a SBA, siempre que estén adosados a las mismas y de acuerdo con las medidas y normas homologadas por la Administración Municipal.

Artículo 46.- Obras referidas a SFI

1. En las unidades de enterramiento ligadas a DFI correspondientes a SFI se podrán autorizar obras por parte del titular con el propósito de contribuir con la estética y la mejora infraestructural de los campos santos.
2. Toda obra de esta naturaleza deberá estar conforme con el Plan de Manejo Integral del respectivo Campo Santo.

Artículo 47.- Requisitos para las obras referidas a SFI

1. La persona titular de un DFI podrá requerir de la Administración Municipal la autorización para realizar obras en su respectiva unidad de enterramiento satisfaciendo los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud expresa o mediante formulario oficial, dirigida a la Administración Municipal
 - b) Documentos de identificación idónea
 - c) Copia del título de la concesión
 - d) Proyecto de Obra constructiva en un croquis levantado al efecto y que satisfaga las condiciones establecidas en el Plan de Manejo del Cementerio firmado por el maestro de obras responsable
 - e) Indicación de las personas que laborarán en la obra
 - f) Póliza de riesgos de trabajo de las personas contratadas para este fin, Si la obra fuese realizada por el mismo interesado o su núcleo familiar se eximirá de esta póliza
 - g) Indicación del tiempo aproximado que durará la obra
 - h) Indicación de los materiales a usar, valor estimado y detalle del resultado final esperado con la misma
 - i) Valor estimado de la obra a efectos de su tasación
2. Igualmente la persona titular del derecho funerario deberá firmar una declaración de responsabilidad y un compromiso de reparación integral ante posibles daños a unidades de enterramiento vecinas o existentes dentro del mismo cementerio y a las instalaciones comunes del Campo Santo producto de la obra a realizar.
3. No podrá dar inicio ninguna obra dentro de un campo santo que no haya sido autorizada por la Administración Municipal y que no haya cancelado el correspondiente derecho de construcción ante la Administración Tributaria municipal.

Artículo 48.- Criterios mínimos para las obras en Cementerios Municipales

1. En las Unidades de Enterramiento de cuatro nichos no se permitirá la construcción de más de dos nichos en forma paralela bajo el nivel del suelo y dos más en la misma forma sobre la superficie. En las de dos nichos se construirá uno bajo el nivel del suelo y otro arriba.
2. Se podrá permitir la construcción de los respectivos osarios y cenizarios de las unidades de enterramiento bajo el nivel del suelo en la parte posterior de donde se encuentren las tapas de los nichos.

MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDÓN
Acta Extraordinaria 086-10
12 de Marzo 2010

3. Toda obra realizada en el cementerio será supervisada por los servidores operativos del cementerio, los cuales tendrán la autoridad de dar lineamientos, supervisiones y recomendaciones a los constructores o trabajadores privados que hayan sido contratados.
4. Las construcciones básicas que se permitirán serán planchés de hasta cuatro nichos, jardineras, osarios y cenizarios.
5. En los nichos ubicados sobre el nivel del suelo, únicamente se podrán ubicar sobre ellos cabeceras, ornamentos tales como floreros, una cruz, placas e imágenes conforme a los criterios definidos en el plan de Manejo Integral del Cementerio.
6. Las dimensiones de las unidades de enterramiento (bóvedas y nichos), serán las siguientes:
 - a) Para personas menores de 10 años, medida mínima 0.50 metros de ancho por 1.10 metros de largo y máxima de 0.95 metros de ancho por 1.50 metros de largo, con una altura máxima de 0.30 metros para ambos casos
 - b) Para personas mayores de 10 años, medida mínima de 0.60 metros de ancho por 2.00 metros de largo y máxima de 1.80 metros de ancho por 2.40 metros de largo, con una altura máxima sobre el nivel del suelo de 0.60 metros para ambos casos.
 - c) Los osarios y cenizarios tendrán como medida máxima 0.45 metro de ancho por 1.00 metro de largo, con una altura de 0.80 metros.
 - d) Sin embargo, lo anterior no es óbice para que el Cementerio Municipal provea a los usuarios de Unidades de Enterramiento adecuadas a las dimensiones de las personas fallecidas cuando éstas requieran de este tipo de servicio especial fuera de la norma estándar.
7. Las tapas de los nichos en las unidades de enterramiento deberán dar a los callejones de acceso y las placas de identificación se colocarán sobre las bóvedas en forma tal que denoten el nicho a que hacen referencia.
8. La pintura para conservación de las unidades de enterramiento deberá ser color blanco. Sólo se permitirán colores claros o pasteles en los materiales no sujetos a ser pintados, como piedras, azulejos, mármol y similares.
9. Ninguna unidad de enterramiento que se construya, deberá tener aceras ni salientes de ninguna especie sobre callejones de acceso.
10. Los jarrones, macetas u otros recipientes que se coloquen sobre las unidades de enterramiento, deberán estar permanentemente drenados por medio de agujeros, conforme lo dispone el decreto N° 20 del 8 de noviembre de 1938.
11. Queda exceptuado de todo lo anterior aquello que se disponga en el correspondiente Plan de Manejo del Cementerio respectivo con relación a potenciales Unidades de Enterramiento que se autoricen y que logren una mejora estructural en las instalaciones del Campo Santo.

Artículo 49.- Reglas generales para las obras en Cementerios Municipales

1. La Municipalidad no se responsabiliza por ningún accidente laboral que suceda al realizarse trabajos de cualquier clase en las bóvedas particulares.
2. Queda prohibido colocar herramientas y materiales para trabajo sobre las otras unidades de enterramiento y las demás construcciones, lo mismo que en las aceras, pasillos interiores y en el enzacatado.
3. Cualquier daño o deterioro ocasionado por la construcción en la unidad de enterramiento será reparado íntegramente y de inmediato por quien lo cause o en su defecto por quien sea el titular del derecho funerario. En caso contrario la Municipalidad podrá ejecutar el trabajo y lo cargará a la cuenta de la persona interesada de acuerdo con el valor de la obra.
4. Para toda construcción o remodelación que se realice en los cementerios el interesado deberá solicitar previamente por escrito el permiso correspondiente a la Administración del Cementerio.
5. Finalizada la ejecución de labores de albañilería y similares, el trabajador privado deberá dar aviso a los funcionarios operativos de los Cementerios, con la finalidad de que se verifique el ornato y el aseo del lugar y sus alrededores, así como el retiro del escombros de los Campos Santos, En caso de incumplimiento del presente párrafo, no se autorizará a los trabajadores privados o constructores para futuras labores que soliciten los arrendatarios.

Artículo 50.- Obligaciones del Titular

1. Todo concesionario está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la unidad de enterramiento correspondiente.
2. Para reparar y modificar el estado de una unidad de enterramiento la persona titular del derecho funerario correspondiente debe dirigirse de previo y por escrito a la Administración Municipal, solicitando las autorizaciones del caso conforme a este Reglamento.

SECCIÓN V
Renuncias a Adjudicaciones

Artículo 51.- Derecho de renuncia

Toda persona adjudicataria de un derecho funerario podrá renunciar a éste siempre y cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Estar al día en el pago de las obligaciones municipales
- b) No existan cadáveres inhumados en las unidades de enterramiento correspondientes a este derecho funerario

- c) Se tramite la correspondiente renuncia ante la Administración Municipal, la cual se hará en simple memorial dirigido a la Municipalidad o a través del formulario correspondiente que se provea al efecto y en el que se identifique adecuadamente a la persona titular del derecho, así como al derecho funerario renunciante.

SECCIÓN VI

Disposiciones Complementarias y Supletorias

Artículo 52.- Disposiciones Complementarias y Supletorias en esta materia

1. Todos los aspectos no regulados en este Reglamento que hayan quedado al descubierto se regirán por lo dispuesto en esta materia por:
 - a) La Constitución Política
 - b) La Ley General de Administración Pública
 - c) La Ley General de Salud
 - d) La Ley General de Cementerios
 - e) El Decreto Ejecutivo N° 17286-S que es Reglamento de Cremación de Cadáveres y Restos Humanos publicado en La Gaceta N° 224 del 25 de noviembre de 1986 o bien la norma que en un futuro le sustituyan.
 - f) El Decreto Ejecutivo N° 32833-S que es Reglamento General de Cementerios publicado en La Gaceta del 19 de diciembre de 2005 o bien las normas que en un futuro le sustituyan.
2. Las normas anteriores serán de aplicación supletoria en esta materia.

CAPITULO VII

Cesión de Derechos Funerarios

Artículo 53.- Disposiciones Generales

1. El presente capítulo regulará las condiciones, modos y términos de las cesiones de derechos funerarios conforme lo dispone el artículo 19, párrafo 2, inciso b) de este Reglamento.
2. Por su carácter demanial las unidades de enterramiento, ni las parcelas o tumbas donde éstas se ubiquen no podrán ser vendidas, traspasadas ni enajenadas de ninguna manera a terceras personas. Tampoco serán susceptibles de embargo, ni pueden ser dadas en garantía o gravadas en forma alguna por su titular.

Artículo 54.- Cesiones de Derechos a familiares

1. Podrán también ser personas concesionarias de derechos funerarios las personas parientes del titular, hasta el tercer grado de consaguinidad, que hayan obtenido de éste expresamente la cesión de estos derechos.
2. Para la validez plena de estas cesiones, requerirán de la autorización expresa y previa del Concejo Municipal, sin la cual estas cesiones carecerán de valor y no serán oponibles a terceros ni reconocidos por la Administración Municipal.
3. En caso de autorización por parte del Concejo Municipal el título, que la Municipalidad otorgare al anterior concesionario, deberá ser rescindido de pleno derecho por la Municipalidad y así lo dirá expresamente el acuerdo municipal que autorice la cesión y deberá generarse uno nuevo con el nuevo titular del derecho autorizado.
4. En caso de no autorización de la cesión correspondiente, por cualquier razón que sea, por parte del Concejo Municipal, la Municipalidad podrá rescindir la concesión original con el titular sin responsabilidad de ningún tipo al efecto, con solo comunicarlo así a los interesados previa demostración de la falta de aprobación en firme y sus motivos a que hace referencia este artículo.
5. El derecho funerario del titular anterior revertirá en favor de la Municipalidad para ser adjudicado nuevamente conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento al efecto.

Artículo 55.- Cesión de Derechos a Particulares

1. Las personas concesionarias de derechos funerarios en los Cementerios Municipales ostentan los derechos derivados de su título y establecidos en este Reglamento conforme al servicio funerario que reciban. Además ostentan un derecho de uso en precario sobre las unidades de enterramiento de carácter temporal y como tales no podrán negociar con un tercero ningún derecho adicional o diferente a los anteriores que pretendan gozar o tener sobre éstos.
2. No tendrán valor las transacciones privadas que se hagan sobre cualquier derecho que surja como consecuencia del punto comercial de las unidades de enterramiento.
3. Para los efectos anteriores la Municipalidad se reserva para sí cualquier derecho referente al punto comercial o aviamiento que surja de los Cementerios Municipales.
4. Ante notario público autorizado cualquier concesionario podrá ceder, su derecho funerario adjudicado. Pero éste no surtirá ningún efecto para ante la Administración Municipal ni para terceros y por lo tanto no podrá ser ejercido por el tercero interesado a menos que sea autorizado por la Municipalidad.

Artículo 56.- Requisitos de la Cesión a Particulares

Para lograr esta autorización previa por parte de los órganos municipales se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá presentarse una solicitud ante la Administración Municipal en papel común y tamaño carta en la que conste la petición formal del anterior titular de que se apruebe la cesión y la del tercero interesado de que se le considere sujeto viable de ser concesionario, vía cesión, de ese derecho. Deberá ser firmada por las personas interesadas. Todas las firmas deberán ser autenticadas por una persona profesional en derecho.
- b) La persona sobre quien recaerá la cesión deberá comprobar todos los requisitos necesarios para obtener la calidad de concesionaria del derecho conforme a este reglamento.
- c) Ambas personas interesadas, titular y cesionaria no autorizada aún, deben estar al día en el pago de los precios públicos y demás tributos a favor de la Municipalidad y ello será posible por la verificación de oficio por parte de la institución o mediante la presentación de las constancias respectivas.

Artículo 57.- Procedimiento de Aprobación de la Cesión de Derechos con Particulares

1. Presentada en forma la solicitud de autorización para la cesión de derechos, la Administración Municipal, verificará el cumplimiento de todos los requisitos para su tramitación. De la misma manera verificará que la persona cedida satisface los requisitos para obtener la calidad de concesionario del posible derecho por ceder.
2. Verificado lo anterior emitirá un dictamen técnico en el que recomendará al Concejo Municipal la aceptación o rechazo de la autorización. En el dictamen respectivo se determinará con absoluta precisión las condiciones, modos y términos a que está sujeto el derecho funerario respectivo, describiendo de manera clara y circunstanciada la cantidad de nichos ocupados y el tiempo restante para posibles exhumaciones. Igualmente trasladará al Concejo el expediente en el que consten todos los antecedentes de este derecho funerario y de la disciplina del concesionario titular.
3. El Concejo trasladará la solicitud a conocimiento de la Comisión encargada al efecto de dictaminar la viabilidad de este procedimiento.
4. El Concejo decidirá acerca de su aprobación, previo dictamen afirmativo de esta Comisión y de aprobarla autorizará al cesionario para que comparezca ante el notario público para el otorgamiento de la escritura respectiva, en que expresamente se diga que lo que se cede es exclusivamente el Derecho Funerario y por el tiempo restante de la concesión originaria, así como con la indicación expresa y detallada de las condiciones y modos adheridas a éste al momento. Cualquier otra manifestación adicional que hagan las partes ante notario público no será oponible a la Municipalidad de Pérez Zeledón.

5. El nuevo concesionario cedido, recibirá el derecho en las condiciones, términos y modos que tenga el derecho funerario al momento de la autorización por parte del Concejo Municipal.
6. Será responsable de las obligaciones económicas y tributarias ligadas a este derecho funerario que la persona titular tenga con la Municipalidad al momento de autorizada la cesión.
7. La persona autorizada sobre quien recaiga la cesión está en la obligación, dentro del término improrrogable de tres días hábiles, de presentar una copia certificada notarialmente de la escritura pública correspondiente en que conste la cesión celebrada ante la Administración Municipal, para proceder a hacer la anotación correspondiente y generar el nuevo título con el nuevo concesionario.

CAPITULO VIII

Modelo Tarifario de los Servicios Funerarios

Artículo 58.- De la fijación de los precios públicos ligados a los servicios funerarios

1. Los precios públicos ligados a los servicios funerarios prestados serán fijados por el Concejo Municipal tomando como referencia los estudios de factibilidad elaborados por la Administración Municipal, a través de la Hacienda Municipal, en los que se contemplarán siempre los costos de operación y mantenimiento anual así como los costos indirectos que se pueden generar producto de la operación misma de los servicios brindados.
2. Se hará adecuada diferenciación entre los precios ligados a los SBA y los SFI, determinando en cada caso el costo efectivo de cada uno de ellos y los términos de actualización por cada periodo de vigencia de los mismos.
3. Los estudios de factibilidad y tarifarios serán actualizados cada año.

Artículo 59.- Periodicidad del Pago y Procedimiento por Falta de Pago

1. Los precios públicos ligados a los derechos funerarios adjudicados en los cementerios municipales se pagarán por parte del titular en forma anual, anticipado en el mes de diciembre del año anterior al que corresponde el pago.
2. La falta de pago oportuna, autorizará a la Municipalidad a proceder al cobro administrativo y judicial conforme los procedimientos establecidos en los Reglamentos y Manuales de Procedimientos vigentes en esta materia.
3. La imposibilidad de cobro al titular por cualquier razón que sea derivará en que el derecho funerario revierta a favor de la Municipalidad y que ésta pueda ponerlo a disposición de nuevos adjudicatarios interesados.

Artículo 60.- Multas e intereses por morosidad

1. El pago que se efectúe en mora o fuera del término indicado en el artículo anterior obliga al titular a pagar conjuntamente con el precio adeudado las sumas correspondientes a los intereses y, de estar autorizadas por ley, de las multas también.
2. Los intereses serán calculados conforme lo determine el Concejo Municipal en cada estudio tarifario correspondiente.

CAPITULO IX

Del Órgano de Administración de los Servicios Funerarios Integrales y Gestión de los Cementerios Municipales

Artículo 61.- Administración Municipal

1. Entiéndase por Administración Municipal en el cuerpo de este Reglamento, en el tanto no se disponga expresamente lo contrario, al órgano denominado Administración de los Servicios Funerarios Integrales y Gestión de los Cementerios Municipales como el designado por el Subproceso de Servicios Municipales para que coordine y atienda la actividad de Administración y Gestión de todo lo referente a los Cementerios Municipales y conforme a las competencias definidas en este Reglamento.
2. La persona titular de este órgano será la superior inmediata de los demás empleados municipales de los Cementerios Municipales, y como tal, controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de servicio que a éstos correspondan.
3. Será a su vez directamente responsable de su gestión administrativa ante sus órganos superiores y éstos a la vez ante la Alcaldía Municipal.

Artículo 62.- Obligaciones inherentes al cargo de la persona titular

1. Además de las obligaciones contenidas en otras disposiciones de este Reglamento, en los Manuales de Puestos de esta Municipalidad y en el resto del Ordenamiento Jurídico vigente, corresponderá a la persona titular de este cargo lo siguiente:
 - a) Elaborar los planes de trabajo de cada Cementerio Municipal y los de la gestión propia de su cargo
 - b) Elaborar técnicamente, en asocio con otros equipos institucionales profesionales, los Planes de Manejo Integral de cada Cementerio Municipal considerando al menos lo siguiente:
 - i. Cantidad y calidad de las instalaciones necesarias conforme a los servicios prestados

- ii. Planos de distribución de los distintos servicios prestados en los Cementerios Públicos
 - iii. Disposiciones referidas al ornato de las instalaciones
 - iv. Reglas de mantenimiento, vigilancia y seguridad, aseo y desarrollo de las instalaciones
 - v. Condiciones de uso de las instalaciones
 - vi. Horarios y condiciones de realización de las actividades, ceremonias y celebraciones dentro de las instalaciones municipales
 - vii. Cualquier otra que determine y defina el Concejo y el resto de la Administración Municipal
- c) Hacer guardar el orden e higiene de los cementerios municipales y velar por los intereses municipales en sus instalaciones.
 - d) Gestionar en las oficinas dedicadas a estos fines durante los horarios establecidos por la Municipalidad para sus dependencias, a excepción de las licencias y permisos que le sean otorgadas para ausentarse.
 - e) Custodiar adecuadamente los valores, libros y bases de datos otorgados a su cuidado para el desempeño de sus funciones
 - f) Hacer cumplir el presente Reglamento ante los concesionarios y el público en general.
 - g) Realizar visitas periódicas en los inmuebles dedicados a los cementerios municipales para lograr inspeccionar, vigilar, controlar, recomendar y supervisar las labores realizadas por el personal operativo de los cementerios municipales.
 - h) Gestionar los recursos materiales, económicos y humanos para asegurar el buen funcionamiento de los cementerios municipales y de la prestación de los servicios funerarios respectivos.
 - i) Formular proyectos y programas que contribuyan a mantener una mejora continua en la prestación del servicio en los cementerios municipales.
 - j) Aprobar o improbar todos los trámites administrativos que soliciten los concesionarios y usuarios de los cementerios municipales conforme a su competencia
 - k) Conocer y resolver las solicitudes, denuncias, quejas y demás procedimientos administrativos que se le formulen con relación al funcionamiento de los cementerios municipales y a la prestación de los servicios funerarios prestados
 - l) Denunciar ante las autoridades municipales o judiciales correspondientes, los hechos delictivos, las contravenciones y las faltas a este Reglamento que fueren cometidos dentro de las instalaciones de los cementerios municipales

- m) Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos las deficiencias que encuentre durante el ejercicio de sus funciones y sugerir las medidas que estime necesarias para la buena marcha de los cementerios municipales y la prestación efectiva de los servicios funerarios
- n) Ejercer la disciplina y exigir cumplimiento de las obligaciones a cargo de sus colaboradores, para lo cual ejercerá las facultades disciplinarias conforme con el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de esta Municipalidad y el Código Municipal
- o) Sugerir a la Municipalidad las reformas que crea pertinente introducir a este Reglamento
- p) Ejercer su autoridad y atribuciones de forma que mantenga la armonía y cooperación con sus colaboradores, concesionarios, personas con interés demostrado y público en general y aplicar las sanciones que describe este Reglamento

Artículo 63.- Obligaciones inherentes a los cargos operativos y administrativos de colaboración

1. Además de las señaladas en los Manuales de Puestos, Planes de Manejo y las demás disposiciones de este Reglamento, son obligaciones de las personas servidoras de los cargos administrativos operativos del Cementerio Municipal, las siguientes:
 - a) Mantener el orden y limpieza en los inmuebles de los cementerios municipales
 - b) Respetar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento además del Reglamento General de Cementerios y la Ley General de Salud
 - c) Realizar los trámites y procedimientos ordinarios y de emergencia encomendados así como el cobro de derechos correspondiente a los derechos funerarios, exhumaciones e inhumaciones y levantar actas correspondientes en ausencia del titular con previa autorización expresa
 - d) Llevar un adecuado registro de inhumaciones, según los formularios y bases de datos que se establezcan para tal fin
 - e) Reportar a la Administración Municipal o a las autoridades de policía o judiciales todas las eventualidades ocurridas en los inmuebles destinados al servicio de cementerio durante su jornada
 - f) Solicitar con anticipación la compra de equipos, de las herramientas y materiales necesarios para el buen desempeño de sus funciones
 - g) Llevar controles de los materiales, herramientas y equipos que ingresan en los cementerios municipales
 - h) Garantizar el buen uso custodia y mantenimiento de los equipos y materiales que se utilizan en la prestación de los servicios en los Cementerios Municipales

- i) Prestar un buen servicio y ser respetuosos con los usuarios que visitan los cementerios municipales
- j) Supervisar las construcciones autorizadas y garantizar que se realicen de acuerdo al presente reglamento y los planes de manejo de cada cementerio

CAPITULO X

Disposiciones Finales y Transitorias

SECCIÓN I **Disposiciones Finales**

Artículo 64.- Normas supletorias

1. Serán de aplicación supletoria a este Reglamento, en lo no reglado y en lo que resulte complementario a toda esta materia, el Código Municipal, la Ley General de Administración Pública, la Ley General de Salud, el Decreto Ejecutivo Nº 17286-S que es Reglamento de Cremación de Cadáveres y Restos Humanos publicado en La Gaceta Nº 224 del 25 de noviembre de 1986 y el Decreto Ejecutivo Nº 32833-S que es Reglamento General de Cementerios publicado en La Gaceta del 19 de diciembre de 2005 o bien las normas que en un futuro les sustituya.
2. Todas las cuestiones que no hayan quedado expresamente reguladas en este Reglamento se regirán por lo que define el bloque de legalidad aplicable al Régimen Municipal en materia de Cementerios Públicos.

Artículo 65.- Procedimiento de Consulta, Publicación y entrada en Vigencia

1. El presente Reglamento se publicará por una única vez de manera íntegra en el Diario Oficial La Gaceta.
2. A partir de esta publicación se otorgará un término perentorio de diez días hábiles a las personas munícipes del cantón para que motiven, fundamenten y presenten ante el Concejo Municipal sus oposiciones, sugerencias o modificaciones a esta normativa las cuales deberán ser concretizadas acerca de la aplicación, interpretación o vigencia de algún artículo de esta norma en concreto.
3. Las sugerencias, oposiciones o modificaciones sin fundamento o motivación serán rechazadas de plano por el Concejo Municipal. Transcurrido el término de diez días hábiles y de no haber participación comunitaria y si habiéndola, el Concejo no las acoge, se dictará un nuevo acuerdo que consigne esta situación y se publicará un aviso de entrada en vigencia del Reglamento en el Diario Oficial que contenga sucintamente las participaciones admitidas.

Artículo 66.- Entrada en Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de este último aviso del que habla el artículo anterior.

SECCIÓN II **Disposiciones Transitorias**

Transitorio I.- Consulta preceptiva ante CGR

De previo a la aprobación de este Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 55 y 56 de la Ley N° 7494 del 02 de mayo de 1995 y sus reformas que es Ley de Contratación Administrativa, se requiere dictamen preceptivo no vinculante de la CGR en el ámbito de su competencia en cuanto al mecanismo regulado en este instrumento normativo para hacer efectivas las adjudicaciones.

Transitorio II.- Aplicación de este Reglamento al Cementerio Municipal existente

1. En lo conducente, cuando así favorezca las relaciones Administración y administrado y, mientras sea viable jurídicamente, las normas, los principios y las situaciones acá reguladas serán aplicables a las relaciones existentes entre los usuarios de los cementerios públicos y la Municipalidad.
2. Estas relaciones con estos usuarios se mantendrán tal y como han funcionado hasta el momento de entrada en vigencia de este Reglamento en todo lo que les afecte o dañe sus intereses.
3. En todo lo demás el presente Reglamento se reservará para la entrada en operación de un nuevo Cementerio Municipal o la declaración de "municipal" de un cementerio ya existente.
4. Hasta tanto no se dé el agotamiento definitivo del actual Cementerio Municipal descrito en el artículo 2, párrafo 1, la Municipalidad, a través de los órganos definidos en este reglamento, administrará los derechos constituidos en ese inmueble con las normas establecidas en el Reglamento del Cementerio Municipal hasta hoy vigente.

Transitorio III.- Exigibilidad del Plan de Manejo Integral

1. La actual Administración de Cementerios tendrá un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento con el fin de diseñar y presentar al Concejo Municipal para poner en marcha el correspondiente Plan de Manejo Integral del Cementerio Municipal actual a fin de completar su vida útil.
2. De la misma manera no podrá entrar en funcionamiento ningún nuevo Cementerio Municipal sin antes existir el Plan de Manejo Integral del que habla el párrafo anterior y sin que además exista el Plan de Manejo Integral del Cementerio nuevo proyectado.

3. El Plan de Manejo Integral deberá contemplar el uso eficiente de todo el espacio disponible en ese inmueble.

Transitorio IV.- Necesidad de un Nuevo Cementerio Municipal

1. La Municipalidad tendrá un plazo perentorio de cuatro años, contados desde la vigencia de este Reglamento, con el propósito de adquirir un terreno hábil en el distrito primero del cantón para la instalación de un nuevo Cementerio Municipal que admita la prestación a cinco años plazo de los SFI de los que habla este Reglamento.
2. Igualmente tendrá un término de cinco años plazo para establecer planes de desarrollo de cementerios en todas las poblaciones cabeceras de los distritos del cantón. Se procurará que estos cementerios en una primera fase satisfagan los SBA y en un plazo de diez años puedan igualmente satisfacer los SFI.

Transitorio V.- Procedimiento de Oferta Pública

1. Una vez entrado en vigencia este Reglamento, existiendo un Plan de manejo aprobado por el Concejo Municipal para un nuevo Cementerio y siendo viable la entrada en operación de este nuevo Campo Santo, la Administración Municipal se hará acompañar durante un año de la Proveduría Municipal, con el propósito de asesorarse técnicamente acerca del Procedimiento de Oferta Pública que describe este Reglamento para lograr la adjudicación de los Derechos Funerarios municipales.
2. Exclusivamente durante ese primer año, el órgano titular de los procedimientos de oferta pública será la Proveduría Municipal.

Transitorio VI.- Proyecto del Nuevo Cementerio Municipal

1. La Comisión de Cementerios Municipales que nombre el Concejo con la entrada en vigencia de este Reglamento tendrá un plazo improrrogable de dos años para diseñar y poner en el papel el Proyecto del Nuevo Cementerio Municipal.
2. Para lo anterior podrá requerir asesoría y colaboración de la Administración Municipal y de sus órganos técnicos especializados.

Transitorio VII.- Requisitos de las Personas Concesionarias

1. Durante las primeras etapas del Proyecto del Nuevo Cementerio y hasta que así lo defina técnicamente el Plan de Manejo de este inmueble, no podrán ser candidatos a una concesión en este Campo santo, quienes ya cuenten con un derecho adjudicado en cualquier otro cementerio público existente en el cantón independientemente de que esté administrado o no por la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDÓN
Acta Extraordinaria 086-10
12 de Marzo 2010

2. Lo anterior para los efectos del inciso f) del párrafo 1 del artículo 20 de este Reglamento.

POR NO HABER MAS ASUNTOS A TRATAR SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN
MUNICIPAL AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS.

Licda. Maritza Rojas Ureña
Presidenta Municipal

Bach. Karen Arias Hidalgo
Secretaria Municipal